

DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA UNIDAD DE AUDITORÍA DE MEDIO AMBIENTE

INFORME FINAL

Subsecretaría del Medio Ambiente

Número de Informe: 209/2016 30 de septiembre de 2016





REF.

Nº 201.335/2016

DAA N° 2.515/2016

REMITE INFORME FINAL QUE SE INDICA.

SANTIAGO,

30 SET 16 *071152

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 209 de 2016, sobre auditoría al cumplimiento del programa de recuperación ambiental y social en las comunas de Huasco, Quintero-Puchuncaví y Coronel.

Saluda atentamente a Ud.,

JORGE BERMUDEZ SOTO Contralor General de la República

AL SEÑOR PABLO BADENIER MART MINISTRO DEL MEDIO A PRESENTE

RTE ANTECED



REF. Nº 20 DAA N°

N° 201.335/2016 N° 2.516/2016 REMITE INFORME FINAL QUE SE INDICA.

SANTIAGO,

3 N SET 16 *071153

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 209 de 2016, sobre auditoría al cumplimiento del programa de recuperación ambiental y social en las comunas de Huasco, Quintero-Puchuncaví y Coronel.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas; aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

PRISCILA

Jefe División de Accessos Valor an 19

AL SEÑOR SUBSECRETARIO AUDITORIO AND BIENTE PRESENTE ANTECED



REF. N° 201.335/2016 DAA N° 2.517/2016 REMITE INFORME FINAL QUE SE INDICA.

SANTIAGO,

30 SET 16 *071154

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 209 de 2016, sobre auditoría al cumplimiento del programa de recuperación ambiental y social en las comunas de Huasco, Quintero-Puchuncaví y Coronel.

Saluda atentamente a Ud.,

CO Arman (n. 1905) Color División de Coledon Asia (1954)

> RTE ANTECED

AI SEÑORA JEFA DE LA UNIDAD DE AUDIS SUBSECRETARÍA DEL MEDIO

PRESENTE



Resumen Ejecutivo Informe Final de Auditoría N° 209, de 2016. Subsecretaría del Medio Ambiente.

Objetivo: Practicar una auditoría a la labor de la Subsecretaría del Medio Ambiente, en relación con el cumplimiento del Programa de Recuperación Ambiental y Social en las comunas de Huasco, Quintero-Puchuncaví y Coronel, asociado al trabajo realizado con la Fundación Chile. Además, verificar el cumplimiento de la ley N° 20.730, que Regula el Lobby y las Gestiones que Representen Intereses Particulares ante las Autoridades y Funcionarios, y su reglamento.

Preguntas de la Auditoría:

¿Se cumplió el objetivo del convenio celebrado entre la subsecretaría y la Fundación Chile, para la ejecución de tales Planes de Recuperación Ambiental y Social? ¿La Subsecretaría del Medio Ambiente efectuó un control adecuado del cumplimiento de los convenios a fin de dar solución a la problemática de dichos territorios? ¿La entidad da cumplimiento a la ley N° 20.730, en cuanto a registrar y publicar las agendas, viajes y donativos de los sujetos pasivos?

Principales Resultados:

- La subsecretaría pagó a Fundación Chile por el convenio de "Evaluación Ambiental y/o Social para la Implementación de Planes de Recuperación de Territorios de las Comunas de Quintero-Puchuncaví, Huasco y Coronel" ID N° 608897-153-LE14, la suma de \$35.000.000, sin contar con el producto definitivo, a saber, el informe final de la evaluación ambiental y social preliminar y compartida, metodología de trabajo para la evaluación compartida y análisis de brechas. Al respecto, se formulará el reparo pertinente. Ello, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 116 de la ley N° 10.336.
- Aun cuando se modificó y amplió el plazo de término del segundo convenio entre la Subsecretaría del Medio Ambiente y Fundación Chile, para ejecutar el diseño y la implementación de los aludidos planes, reduciendo la cantidad de objetivos de 5 a 2, a fin de que fueran culminados con fecha 30 de abril de 2016, éstos no se cumplieron y solo se obtuvieron resultados parciales. Por ende, la entidad deberá rechazar las rendiciones y hacer efectiva la garantía, acreditándolo en el plazo de 60 días hábiles, en caso contrario, se formulará el reparo pertinente. Ello, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 116 de la ley N° 10.336.
- La subsecretaría no ha ejercido un control efectivo y supervigilancia de las cláusulas, objetivos y productos asociados a los convenios con Fundación Chile ni de la ampliación de uno de ellos, por lo que deberá incoar un sumario administrativo a fin de determinar eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivarse de tales hechos, remitiendo el acto respectivo en el plazo de 15 días hábiles.
- La entidad ha cumplido parcialmente con las obligaciones establecidas en la normativa que regulan la actividad de lobby, por lo que deberá incorporar los sujetos pasivos observados en los registros de agenda pública, informando a este Ente de Control en el plazo de 60 días hábiles, así como, corregir los tres casos relativos al señor Marcelo Mena Carrasco señalados en el Anexo N° 6, y modificar el formulario web de solicitud de audiencia, todo lo que debe acreditar en el plazo ya anotado.

K



PUCE N° 13.905 UCE UAMA INFORME FINAL N° 209, DE 2016, SOBRE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE RECUPERACIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL EN LAS COMUNAS DE HUASCO, QUINTERO-PUCHUNCAVÍ, Y CORONEL.

SANTIAGO,

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Entidad Fiscalizadora para el año 2016, y en conformidad con lo establecido en la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, del Ministerio de Hacienda, se efectuó una auditoría con la finalidad de revisar el cumplimiento de la labor de la Subsecretaría del Medio Ambiente, en adelante la subsecretaría, respecto al cumplimiento del Programa de Recuperación Ambiental y Social, en adelante PRAS, aplicado en las comunas de Huasco, Quintero-Puchuncaví y Coronel. El equipo que ejecutó la auditoría fue integrado por doña Alicia Chacana Lara y don Gonzalo Avayú Carrasco.

JUSTIFICACIÓN

Las comunas de Quintero, Puchuncaví, Huasco y Coronel son localidades costeras, altamente industrializadas, que han sido identificadas como "zonas de sacrificio", según el Informe Anual 2014 "Situación de los Derechos Humanos en Chile" elaborado por el Instituto Nacional de Derechos Humanos, permitiendo la instalación de nuevas industrias contaminantes sin considerar los impactos sobre la salud de las personas y el medio ambiente. Por este motivo, el Ministerio del Medio Ambiente, en adelante e indistintamente MMA o el Ministerio, ha desarrollado una nueva línea de acción que consiste en intervenir directamente a través de Programas de Recuperación Ambiental y Social, aquellos territorios con presencia de conflictos ambientales históricos, producto de la exposición a contaminantes, con el objeto de prevenir potenciales riesgos a la salud de las personas que habiten en éstos.

ANTECEDENTES GENERALES

El Ministerio del Medio Ambiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 69 del artículo primero de la ley N° 20.417, que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio

AL SEÑOR JORGE BERMÚDEZ SOTO

CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA

PRESENTE



Ambiente, es el organismo que tiene por objeto colaborar con el Presidente de la República en el diseño y aplicación de políticas, planes y programas en materia ambiental, así como en la protección y conservación de la diversidad biológica y de los recursos naturales renovables e hídricos, promoviendo el desarrollo sustentable, la integridad de la política ambiental y su regulación normativa.

En este sentido, el artículo 70 del señalado texto legal, establece como funciones del Ministerio, en lo que interesa, proponer políticas y formular normas, planes y programas en materia de residuos y suelos contaminados, así como la evaluación del riesgo de productos químicos, organismos genéticamente modificados y otras sustancias que puedan afectar el medio ambiente, sin perjuicio de las atribuciones de otros organismos públicos en materia sanitaria.

Cabe señalar que la Subsecretaría del Medio Ambiente, mediante la resolución exenta N° 1.246, de 10 de diciembre de 2014, aprobó el contrato con la Fundación Chile, denominado "Evaluación Ambiental y/o Social para la Implementación de Planes de Recuperación de Territorios de las Comunas de Quintero-Puchuncaví, Huasco y Coronel", ID N° 608897-153-LE14, por un monto de \$35.000.000, cuyo producto esperado era un informe final con la evaluación ambiental y social preliminar y compartida, metodología de trabajo para la evaluación compartida y análisis de brechas.

Por otra parte, conforme a correo electrónico de fecha 19 de noviembre de 2014, del entonces Encargado de la Sección de Planificación del Ministerio del Medio Ambiente, esa cartera ministerial solicitó durante la formulación de la ley N° 20.798, de Presupuestos del Sector Público, correspondiente al año 2015, que se asignaran \$235.870.000 en transferencias al sector privado, subtítulo 24, a la Fundación Chile, para la elaboración de planes para zonas de recuperación. Ello, en razón de que tal entidad ya tenía una historia positiva de trabajo con las comunidades de Huasco, Quintero-Puchuncavi y Coronel, sumado a su experiencia técnica-profesional en gestión de sitios potencialmente contaminados, lo que sería, en opinión del MMA, un aporte al momento de establecer el diálogo multisectorial.

Producto de lo anterior, se firmó un segundo convenio entre las partes, el 16 de junio de 2015, que fue aprobado por la resolución N° 11, de 13 de julio del mismo año, cuyo objeto, de acuerdo a su cláusula primera, es ejecutar el diseño e implementación de los mencionados Planes de Recuperación Ambiental y Social en las comunas en referencia.

Cabe mencionar que mediante el oficio N° 41.121, de 2016, de este origen, se remitió a la Subsecretaría del Medio Ambiente, con el carácter de reservado, el preinforme de observaciones N° 209, de 2016, con el objeto de que tomara conocimiento y formulara los alcances y precisiones que, a su juicio procedieran, lo que se concretó mediante su oficio N° 162.445, de la misma anualidad.



OBJETIVO

La revisión tuvo por objeto practicar una auditoría a la labor de la Subsecretaría del Medio Ambiente, en relación con el cumplimiento del Programa de Recuperación Ambiental y Social en las comunas de Huasco, Quintero-Puchuncaví y Coronel, asociado al trabajo realizado con la Fundación Chile, según convenios celebrados en el período comprendido entre el año 2014 a abril de 2016, y un examen de cuentas a los pagos efectuados con cargo a la licitación ID N° 608897-153-LE14 y al contrato aprobado por resolución N° 11, de 13 de julio de 2015, de la aludida repartición.

La finalidad de la revisión fue determinar si las funciones y las transacciones llevadas a cabo por ese servicio, respecto de la materia auditada, cumplen con las disposiciones legales y reglamentarias, se ejecutan de manera eficiente y eficaz, y están debidamente documentadas y registradas. Todo lo anterior, en concordancia con la citada ley N° 10.336,

Adicionalmente, se revisó el cumplimiento de la ley N° 20.730, que Regula el Lobby y las Gestiones que Representen Intereses Particulares ante las Autoridades y Funcionarios, y del decreto N° 71, de 2014, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba su reglamento.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de esta Entidad Fiscalizadora, prevista en la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías efectuadas por la Contraloría General de la República; y con los procedimientos contenidos en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, que Aprueba Normas de Control Interno de este Ente Fiscalizador, e incluyó comprobaciones selectivas de los registros y la aplicación de otros procedimientos de auditoría, en la medida que se estimaron necesarias. Asimismo, se practicó un examen de las cuentas relacionadas con la materia en revisión.

Cabe precisar que las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas/Complejas, aquellas observaciones que, de acuerdo su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial. responsabilidades funcionarias comprometidas, entre otros aspectos, consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas/Levemente complejas, aquellas que causen un menor impacto en esos criterios.

UNIVERSO Y MUESTRA

El universo consideró el examen de los compromisos establecidos en los dos convenios suscritos entre el Ministerio del Medio



Ambiente y la Fundación Chile, durante los años 2014 y 2015, acorde con el detalle de la siguiente tabla:

Tabla N° 1 Universo y muestra

MATERIA ESPECÍFICA	UNIVERSO	MUESTRA	% MUESTRA
Resolución exenta N° 1.246, de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba contrato con Fundación Chile denominado "Evaluación Ambiental y/o Social para la Implementación de Planes de Recuperación de Territorios de las Comunas de Quintero-Puchuncaví, Huasco y Coronel", ID N° 608897-153-LE14.	\$35.000.000	\$35.000.000	100%
Resolución N° 11, de 13 de julio de 2015, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que Aprueba convenio entre el Ministerio del Medio Ambiente y la Fundación Chile, para ejecutar el diseño e implementación de los "Planes de Recuperación Ambiental y Social".		\$117.935.000	50%
Sujetos pasivos conforme a la ley N° 20.730	207	207	100%

Fuente: Datos proporcionados por la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Además se consideró para esta auditoría, la revisión documental de la totalidad de las actas de los tres Consejos para la Recuperación Ambiental y Social, en adelante CRAS, y de los compromisos que se suscribieron.

Finalmente, en el marco del cumplimiento de las obligaciones emanadas de la mencionada ley N° 20.730, se examinó el 100% de los sujetos pasivos informados por la entidad, para el período comprendido entre el 28 de noviembre de 2014 y el 29 de febrero de 2016.

La información utilizada fue facilitada por la subsecretaría y puesta a disposición de esta Contraloría General en sucesivas entregas, tanto en forma documental como en forma electrónica, siendo la última de ellas el 19 de mayo de 2016.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado, se verificaron las siguientes situaciones:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Falta de seguimiento a observaciones de auditoría interna.

Se constató que la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio del Medio Ambiente no ha realizado seguimiento a las observaciones emanadas de su informe de auditoría N° 9, de 2015, "Programa de Recuperación Ambiental y Social, PRAS", situación que pugna con el principio de control establecido en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y no se condice con lo señalado en los artículos 38 y 39, del capítulo III de la resolución exenta



N° 1.485, de 1996, de la Contraloría General, que Aprueba Normas de Control Interno, relativos a la vigilancia continua de las operaciones.

En su respuesta, la entidad fiscalizada adjunta un documento de fecha 17 de marzo de 2016, firmado por la Jefa de la Oficina de Residuos y Riesgo Ambiental, con el primer avance sobre cumplimiento al seguimiento, respecto de cuatro compromisos levantados por dicha oficina al respecto.

Así, en cuanto a las observaciones del citado informe N° 9, de 2015, en lo que concierne a la formalización pendiente del convenio para la Recuperación Ambiental y Social de la comuna de Coronel, señala que ésta fue realizada mediante resolución exenta N° 1.484, de diciembre de 2015, que lo aprobó.

En segundo lugar, respecto a los reglamentos de los CRAS que no se habían levantado, conforme a lo establecido en los respectivos convenios, la entidad indica que se confeccionó el reglamento para el CRAS de Quintero-Puchuncaví, el que se encuentra debidamente aprobado, quedando pendientes de aprobación los de Huasco y Coronel.

En relación a la falta de formalidad de las actas de las sesiones de los CRAS, la Oficina de Residuos y Riesgo Ambiental se comprometió a levantar una lista de asistencia debidamente firmada, de la que en el proceso de seguimiento se verificó una muestra, cuyo resultado determina el cumplimiento del compromiso.

En relación al riesgo de ejecución de los recursos del subtítulo 31, por la no confección del convenio de traspaso de recursos a la Municipalidad de Quintero, la entidad señala que esto se materializó mediante la resolución exenta N° 25, de 11 de diciembre de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba la transferencia de recursos a dicho municipio.

Analizados los nuevos antecedentes proporcionados, se mantiene la observación, solamente en cuanto a la aprobación del reglamento del CRAS de Coronel y el registro en acta de la aprobación del correspondiente al de Huasco, que aún se encuentran pendientes, subsanándose el resto de las materias, cuyo seguimiento ha resultado efectivo.

 Carencia de formalización de cargos para el control del convenio con Fundación Chile.

El convenio entre la Subsecretaría del Medio Ambiente y la Fundación Chile, fue firmado el 16 de junio de 2015, y aprobado por la resolución N° 11, de 13 de julio del mismo año, ya citada, cuyo objeto, de acuerdo a su cláusula primera, es ejecutar el diseño e implementación de los Planes de Recuperación Ambiental y Social, señalando en su cláusula novena, un plazo de vigencia hasta el 31 de diciembre de 2015.



El convenio aludido, indica en su cláusula tercera que la subsecretaría controlará el cumplimiento de dicho acuerdo, agregando la letra c) de la cláusula décimo segunda, que designará profesionales para ser contrapartes técnicas específicas del acuerdo de voluntades.

Al respecto, se advirtió que el equipo del área PRAS está formado por cinco profesionales en regiones y una encargada nacional, cuya estructura no ha sido formalizada. Asimismo, se verificó que no existe documentación que formalice los cargos de dichos profesionales, ni tampoco una descripción de funciones sancionada, lo que dificulta el adecuado control del convenio con la Fundación Chile, incumpliendo los artículos 43 y 45 de la anotada resolución exenta N° 1.485, de 1996, que dispone que las estructuras de control interno y hechos significativos deben estar claramente documentadas; y que dicha documentación debe incluir datos sobre la estructura, objetivos y procedimientos de control, respectivamente.

Sobre el particular, el organismo auditado señala que adoptará las medidas conducentes para que, en lo sucesivo, hechos como este no ocurran.

Agrega que, elaborará una circular interna, en la que comunicará formalmente que la responsabilidad en la designación por acto administrativo de las contrapartes técnicas y de los equipos de trabajo, en el marco de compras y contrataciones, así como en los distintos convenios que se suscriban, corresponderá a los Jefes de División, Oficina y Seremis, en cuyas reparticiones se hayan levantado los requerimientos respectivos.

Añade que, la Oficina de Residuos y Riesgo Ambiental formalizará, mediante una resolución exenta, la conformación del equipo encargado de llevar a cabo este programa, designando al personal a cargo a nivel nacional y regional del PRAS.

Como se trata de iniciativas que aún no han sido materializadas por la Subsecretaría, corresponde mantener lo observado.

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

Licitación ID N° 608897-153-LE14.

Como se dijera, la Subsecretaría del Medio Ambiente, mediante la resolución exenta N° 1.246, de 10 de diciembre de 2014, aprobó el contrato con la Fundación Chile, denominado "Evaluación Ambiental y/o Social para la Implementación de Planes de Recuperación de Territorios de las Comunas de Quintero-Puchuncaví, Huasco y Coronel", ID N° 608897-153-LE14, por un monto de \$ 35.000.000, cuyo producto esperado era un informe final con la evaluación ambiental y social preliminar y compartida, metodología de trabajo para la evaluación compartida y análisis de brechas.



De las indagaciones efectuadas, se advirtieron

las siguientes situaciones:

1.1 Contraparte Técnica.

En la cláusula cuarta del contrato en referencia, aprobado por la resolución exenta N° 1.246, de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, se establece que asumirá el rol de Coordinador y Contraparte Técnica del contrato un profesional de planta o contrata de la Oficina de Residuos y Riesgo Ambiental del Ministerio del Medio Ambiente, designado (a) por la jefatura correspondiente, además, la Contraparte Técnica estará conformada por un profesional de la Secretaría Regional Ministerial, SEREMI, del Medio Ambiente, de las Regiones de Valparaíso, Atacama y BíoBío.

Agrega, que la Contraparte Técnica deberá, en lo que interesa, supervisar y controlar el desarrollo del contrato, velando por el cumplimiento de sus objetivos y plazos establecidos, enviar nombre del usuario y clave al contratado, para ingresar al catalogador del SINIA del Ministerio del Medio Ambiente, completar el Anexo METADATOS, recepcionar información ingresada (escaneada) por el proveedor en el catalogador y enviar al responsable en el Ministerio del Medio Ambiente.

Al respecto, se comprobó que el organismo auditado no acreditó el nombramiento de la Contraparte Técnica conformada por un profesional de la referida Subsecretaría y de las SEREMIS del Medio Ambiente de las regiones mencionadas. Solamente adjuntó el documento denominado "Evaluación de Contrato Año 2014", donde se evalúa con nota 6,3 el servicio contratado, consistente en la "Evaluación Ambiental y Social para la Implementación de los programas de Recuperación de los Territorios de las comunas de Quintero-Puchuncaví, Huasco-Tierra Amarilla y Coronel", fechado el 29 de diciembre de 2014, firmado por Marcela Pérez Tapia, como contraparte técnica del contrato, profesional de la Oficina de Residuos y Riesgo Ambiental del Ministerio del Medio Ambiente.

Asimismo, no se documentó que la Contraparte Técnica haya enviado el nombre de usuario y clave al contratado, para ingresar al catalogador del SINIA y completar el Anexo METADATOS.

Por otra parte, revisado el Sistema Nacional de Información Ambiental, SINIA, se constató que en él no se encuentra la información relativa al estudio ya identificado. Además, consultada el área del SINIA, señala que no existe antecedente del informe final registrado en el sistema, toda vez que el área técnica, es decir, la Oficina de Residuos y Riesgos Ambiental, no reportó dicho documento, no quedando constancia que la contraparte técnica recepcionara la información ingresada (escaneada) por el proveedor en el catalogador y la enviara al responsable del citado ministerio.



La anteriormente expuesto, se aparta de lo previsto en la claúsula cuarta del contrato aprobado por la citada resolución exenta N° 1.246, de 2014.

En su respuesta, la Subsecretaría del Medio Ambiente reconoce el hecho observado, y alude a las mismas medidas señaladas en el punto 2 del acápite de control Interno del presente informe.

A su vez, en cuanto a la no disponibilidad de estudio en el SINIA, manifiesta que constituye una falta de control y de cumplimiento del contrato, razón por la cual instruirá un proceso sumarial.

Como se trata de acciones que aún no han sido materializadas, y esa entidad reconoce el hecho objetado, se mantiene la observación.

1.2 Resultados e indicadores de la licitación.

La resolución exenta N° 975, de 7 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Bases Administrativas, Técnicas y documentos Anexos para la licitación pública del contrato denominado "Evaluación Ambiental y Social para la Implementación de los Programas de Recuperación de los Territorios de las comunas de Quintero-Puchuncaví, Huasco-Tierra Amarilla y Coronel", cuyos objetivos específicos, de acuerdo a los numerales 3.2.1 y 3.2.2 de las bases técnicas aprobadas en dicha resolución, son los siguientes:

- Desarrollar una evaluación ambiental y social preliminar para cada uno de los territorios, considerando la inclusión de aspectos económicos, ambientales y sociales.
- Desarrollar una evaluación ambiental y social compartida, incluyendo la participación del Consejo para la Recuperación, comisiones de trabajo u otros mecanismos participativos que el Ministerio estime conveniente.

Además, el numeral 4 de las citadas bases técnicas establece que el resultado esperado e indicadores, para el primer objetivo es "Evaluación ambiental y social preliminar para cada uno de los Programas de los territorios mencionados y metodología para elaborar evaluación compartida", y para el segundo "minutas de las sesiones del consejo, comisiones de trabajo u otros mecanismos participativos que el Ministerio del Medio Ambiente estime conveniente, para los programas de los territorios, documento de evaluación ambiental y social compartido, el cual debe presentar los problemas priorizados junto con las posibles medidas de intervención, y documento que detalle el análisis de brechas".

Por otra parte, la cláusula quinta del contrato aprobado por la resolución exenta N° 1.246, de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, establece que la consultora deberá entregar a la Subsecretaría del Medio Ambiente un plan de trabajo y un informe final.



Asimismo, la indicada cláusula señala que el plan de trabajo debe ser remitido en un plazo de tres días, desde el inicio del servicio, esto es, desde la total tramitación de la resolución que apruebe el contrato, que debe incluir la descripción de las actividades a desarrollar, metodologías y carta Gantt, según oferta técnica, y que el producto final corresponde a un cronograma de trabajo ajustado y aprobado por la contraparte técnica.

Agrega, que los informes referidos deben ser entregados en la Oficina de Partes de la Subsecretaría del Medio Ambiente, en dos copias formato papel (anillado) junto a los respaldos en formato digital.

En relación con tales obligaciones, de las indagaciones efectuadas, se determinaron los siguientes hechos:

a) La Jefa de la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Medio Ambiente, señala, en correo de 27 de abril de 2014, que consultada el área técnica, esta no encuentra el plan de trabajo, ni puede acreditar que este hubiese ingresado por la Oficina de Partes del servicio auditado.

b) Respecto al primer objetivo, es decir "Evaluación ambiental y social preliminar para cada uno de los Programas de los territorios mencionados y metodología para elaborar evaluación compartida", no se proporcionó información que acreditara su realización.

c) En cuanto a la existencia de minutas de las sesiones del consejo, comisiones de trabajo u otros mecanismos participativos que el Ministerio del Medio Ambiente estime conveniente, el cual debe presentar los problemas priorizados junto con las posibles medidas de intervención, y documento que detalle el análisis de brechas, la Oficina de Residuos y Riesgo Ambiental manifiesta, que revisados todos los antecedentes con los que se cuentan en esa oficina, no fue posible identificar algún registro que tuviera la información solicitada.

Los hechos descritos vulneran lo consignado en la cláusula quinta del contrato aprobado por la resolución exenta N° 1.246, de 2014, ya mencionada, y los numerales 3 y 4, de las citadas bases técnicas sancionadas por la resolución exenta N° 975, de 2014.

Asimismo, lo expuesto no guarda armonía con el principio de control consagrado en los artículos 3° y 11 de la citada ley N° 18.575, que dispone que las autoridades y jefaturas, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que corresponda, ejercerán un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia, agregando su inciso segundo que este control se extenderá tanto a la eficiencia y la eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones.

De igual forma, se transgrede el artículo 5° de esa ley, por cuanto las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e



idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.

En lo que concierne a la ausencia del plan de trabajo según la letra a), el organismo auditado responde que ha realizado esfuerzos tendientes a recuperar la información relativa a la citada licitación pública, para lo cual mediante carta N° 002, de 10 de junio de 2016, del Jefe de Gabinete de dicha Subsecretaría, se solicitó a la Fundación Chile la entrega del plan de trabajo, informe final y cartas de ingreso de dichos documentos correspondientes al año 2014.

Además, adjunta respuesta de la consultora ingresada el 14 de junio de 2016, a la Oficina de Partes del Ministerio del Medio Ambiente, con el plan de trabajo.

Al respecto, se mantiene lo observado atendido que la subsecretaría no acredita el ingreso del referido plan en la fecha establecida en el contrato, es decir, el 15 de diciembre de 2014, ya que la consultora lo entrega recién en junio de 2016, con un retraso de 18 meses.

En relación con lo señalado en la letra b) respecto al primer objetivo del convenio, la entidad fiscalizada manifiesta, que al término de la consultoría se contaba con los productos asociados a ese objetivo, lo que estaría en el documento que respaldó el pago del informe final, que llevaba la mención de borrador, y que en marzo de 2015 Fundación Chile ingresó un documento completo.

En cuanto al documento con que se pagó a la consultora, que fue proporcionado por esa Subsecretaría, cabe reiterar que además de ser un borrador como lo señala la misma entidad, está incompleto y no contiene la Evaluación ambiental y social preliminar para cada uno de los programas de los territorios mencionados y metodología para elaborar la evaluación compartida, a modo de ejemplo, referente a Tierra Amarilla, en el punto 4.2.3 al referirse a Suelo, la reseña indica "en preparación"; en el punto 4.3 de Dimensión Económica, no aparece ningún antecedente en todos los ítems que comprende: 4.3.1 Acuerdos de Producción Limpia, 4.3.2 Industrias, 4.3.3. Recursos Mineros, 4.3.4. Energía, 4.3.5 Servicios; asimismo, en el numeral 4.5, de Análisis de resultados, se indica "en preparación".

En lo referente a Huasco, en el punto 5.2.1.d.1 de Evaluación de la Condición Ambiental y Riesgos a la Salud del Estuario del Río Huasco, se indica en subrayado la reseña: "!Error! No se encuentra el origen de la referencia"; en el punto 5.2.3 de Suelos, solo se indica "Pasivos Ambientales, riesgos para la salud, toxicológicos y epidemiológicos, y riesgos para la salud de los ecosistemas", sin presentar ningún antecedente; en el punto 5.3 de Dimensión Económica no aparece ningún antecedente en todos los ítems que comprende: 5.3.1 Acuerdos de Producción Limpia, 5.3.2 Industrias, 5.3.3. Recursos Mineros, 5.3.4. Energía, 5.3.5 Servicios, asimismo, en el punto 5.5 de Análisis de resultados, se indica "en preparación".



En lo relativo a Quintero, en el punto 6.5 de Análisis de resultados, se indica "en preparación". En cuanto a Puchuncaví, en el punto 7.5, de Análisis de resultados, solo se explicita la dimensión social pero no la ambiental.

Por otra parte, referente a Coronel, en el punto 8.2.3 acerca de Suelo, no hay nada, solo espacio en blanco; en el punto 8.3, de Dimensión Económica, no aparece ningún antecedente en todos los ítem que comprende: 8.3.1 Acuerdos de Producción Limpia, 8.3.2 Industrias, 8.3.3 Recursos Mineros, 8.3.4. Energía, 8.3.5 Servicios. Por otra parte, en el punto 8.5, de Análisis de resultados, se indica "en preparación"; en el punto 8.6, de Análisis de brechas y vacíos de la información, solo aparece la mención de Recursos Hídricos, no la Dimensión Ambiental.

Por todo lo señalado anteriormente, se mantiene lo observado, por cuanto no se cumple con el objetivo señalado para ninguno de los cinco territorios.

En relación a lo objetado en la letra c), sobre el segundo objetivo del convenio, la subsecretaría indica que el informe final borrador presentado en diciembre de 2014, contenía la evaluación ambiental y social compartida para el territorio de Quintero-Puchuncaví, faltando la correspondiente a los Consejos para la Recuperación Ambiental y Social de Huasco, Coronel y Tierra Amarilla.

Agrega, que la evaluación ambiental y social compartida dependía de la existencia de los Consejos en todos los territorios, la que no se pudo concretar dado que estos Consejos no estuvieron conformados ni disponibles al momento del desarrollo del estudio, lo cual no era de responsabilidad de la consultora.

Añade, que la demora en la constitución de los señalados consejos, se debió a la desconfianza de los actores relevantes, lo que significó que éstos no presentaran a tiempo los documentos que les eran solicitados y que no suscribieran el convenio que formalizaba su creación.

Asimismo señala, que instruirá un procedimiento sumarial en atención a la falta de control y cumplimiento de dícho contrato.

En atención a lo expuesto, se mantiene la observación por cuanto la misma entidad ratifica la falta de información.

Convenio Fundación Chile para la elaboración de los PRAS.

Posteriormente, se suscribió un segundo convenio de transferencia entre el Ministerio del Medio Ambiente y la Fundación Chile, aprobado por la resolución N° 11, de 13 de julio de 2015, de la respectiva subsecretaría, cuyo objeto, de acuerdo a su cláusula primera, es ejecutar el diseño e



implementación de los "Planes de Recuperación Ambiental y Social", teniendo como plazo de vigencia para realizarlo, de acuerdo con la cláusula novena del mismo, el 31 de diciembre de 2015.

Luego, mediante la resolución exenta N° 1.387, de 16 de diciembre de igual año, el ministerio dio término anticipado al referido convenio, aludiendo a la cláusula décima del mismo, que establece que son causales de término anticipado para estos efectos, el (...) incumplimiento grave. Ello, considerando que a esa fecha no se había entregado el segundo y tercer informe de avance por parte de Fundación Chile, los que de acuerdo al anexo N° 1 del convenio, debían estar listos en agosto y octubre de 2015, respectivamente. Además, a través de la resolución exenta N° 1.389, de la misma fecha, se autorizó el cobro de la póliza de garantía.

Enseguida, el 24 de diciembre de 2015, Fundación Chile ingresó una carta dirigida al Ministro del Medio Ambiente, que señala los graves riesgos políticos de la decisión de poner término anticipado al convenio, indicando que por dicha razón se ven en la obligación de poner en antecedentes al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, sobre los posibles conflictos que podrían ocurrir.

Ante lo anterior, por resolución exenta N° 1.460, de 28 de diciembre de 2015, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, se revocaron las anotadas resoluciones exentas N°s. 1.387 y 1.389, ambas de 2015, autorizándose la prórroga del plazo de vigencia del convenio, por considerar que existían razones fundadas para ello.

Enseguida, mediante la resolución N° 59, de 30 de diciembre de 2015, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, se aprobó la prórroga y modificación del convenio entre el ministerio y la Fundación Chile, extendiéndose su vigencia hasta el 30 de abril de 2016.

Dicha ampliación fue solo para los efectos de dar cumplimiento a la primera fase del convenio, es decir, ejecutar los objetivos 1 y 2 del Anexo N° 1 de éste, consistentes respectivamente, en contar con los Anteproyectos de los "Planes de Recuperación Ambiental y Social" de los territorios de las comunas de Quintero-Puchuncaví, Huasco y Coronel, lo que se verificaría a través de un primer y segundo informe de avance; y, desarrollar un proceso de consulta ciudadana de aquellos, lo que se verificaría a través de un tercer informe de avance, liberando, de este modo, a la Fundación Chile de la obligación de cumplir los objetivos 3, 4 y 5, que consistían en la elaboración de los Programas de Recuperación Ambiental y Social definitivos para los citados territorios; identificar una cartera de alternativas de financiamiento concretas, para las acciones y/o iniciativas de inversión de los Programas de Recuperación Ambiental y Social; y, el diseño e implementación de un sistema de seguimiento y comunicación para la etapa de diseño e implementación de los PRAS. Además, el convenio original consideraba la elaboración de un informe final del proceso de diseño e implementación de los PRAS.



En este contexto, se determinaron los

siguientes hechos:

2.1 Convenio PRAS sin publicar en sitios web institucionales.

La ley N° 20.798, de Presupuestos del Sector Público del año 2015, establece, en la partida de la Subsecretaría del Medio Ambiente, en el subtítulo 24, transferencias corrientes, ítem 01, asignación 005, Planes de Recuperación Ambiental, glosa 07, que con cargo a estos recursos se financiará la elaboración de Planes para Zonas de Recuperación Ambiental con la participación de todos los actores involucrados en dichas zonas.

Agrega, que para tal efecto se suscribirá convenio con la Fundación Chile, el que será publicado en la página web de la institución, y de la organización receptora, la que deberá, además, publicar en igual medio, información sobre sus estados financieros, balance y memoria anual de sus actividades.

Con fecha, 2 de mayo de 2016, se constató que en la página web http://pras.mma.gob.cl/que-es-el-pras/, no se encuentra publicado el referido convenio ni su posterior modificación.

A su vez, con fecha 6 de mayo de 2016 se verificó que en el sitio web http://www.fch.cl/recurso/sustentabilidad/convenio-fch-ministerio-de-medio-ambiente-2/, de la organización receptora, no aparece publicada la modificación del convenio ni la información sobre sus estados financieros, balance y memoria anual de sus actividades, esto último sin que la Subsecretaría del Medio Ambiente, como órgano que emitió la resolución N° 11, de 2015, ya individualizada, haya llevado a cabo medidas para subsanar esta situación.

La entidad fiscalizada contesta que la información oficial sobre los procesos administrativos de la Subsecretaría del Medio Ambiente se encuentra publicada en la página web de transparencia de la institución, específicamente, en la dirección http://www.mma.gob.cl/transparencia/mma/terceros index html, en el cual existe el link documento del referido convenio, dirección web: http://www.mma.gob.cl/transparencia/mma/doc/ResolucionNo11-MMA-Fundación-Chile.pdf.

En cuanto a la transferencia de recursos, agrega que esta se encuentra registrada en la página web de transferencias del mismo sítio: http://www.mma.gob.cl/transparencia/mma/2015/trasferencias.html.

Añade, que la prórroga y modificación del convenio actualmente se encuentran publicadas tanto en la página web institucional, http://www.mma.gob.cl/tranparencia/mma/terceros index.html, como en la web de Fundación Chile - convenio http://www.fch.cl/recurso/sustentabilidad/convenio-fch-ministerio-de-medio-ambiente2/.

14



Asimismo, señala que el estado financiero y memoria anual de Fundación Chile se encuentra disponible en el siguiente link htttp//www.fch.cl/informe-financiero/.

Al respecto cabe consignar que, revisados los links vinculados a la página web de transparencia de la Subsecretaría del Medio Ambiente, se verificó que se encuentra publicado el convenio original firmado con Fundación Chile y su posterior modificación, por lo que se levanta la observación.

En relación con la información sobre los estados financieros, balance y memoria anual de actividades de Fundación Chile, se advierte que se encuentra publicada en su página web, por lo que corresponde subsanar lo objetado en esta parte. Sin embargo, la modificación del convenio original entre ambas instituciones no se encuentra publicada en la página web de Fundación Chile, por tanto, corresponde mantener la observación en este aspecto.

2.2 Aprobación de informe sin acto administrativo.

Se constató que el primer informe de avance, considerado como parte del objetivo 1 del convenio aprobado por la precitada resolución N° 11, de 2015, fue ingresado el 3 de noviembre de 2015 por la Oficina de Partes del Ministerio del Medio Ambiente, y de acuerdo a lo informado por la subsecretaría, el informe fue aprobado por cuanto no se elaboró ningún oficio de reparo a la Fundación Chile.

Al respecto, no consta algún acto que dé cuenta de la revisión formal de ese informe por parte de la repartición visitada, vulnerando lo previsto en el artículo 3° de la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, en lo referente a que las decisiones escritas que adopte la Administración se expresarán por medio de actos administrativos.

Además, tal omisión no permite verificar si la revisión se efectuó dentro de los quince días hábiles siguientes a su recepción, como lo exige la cláusula quinta, párrafo cuarto, del referido convenio, el cual señala "en cuanto a los informes de avance de actividades, serán entregados los cinco primeros días del mes, una vez recibidos la contraparte técnica los revisará en un plazo no superior a quince días hábiles y en caso de existir observaciones, estos serán devueltos a la Fundación, la que deberá corregir en un plazo no superior a diez días hábiles".

En su respuesta, la entidad fiscalizada manifiesta que el primer informe de avance contenía todos los productos estipulados en el convenio, razón por la que no existieron observaciones, pues éste no requería expresamente de la aprobación en forma escrita de los informes, salvo que existieran observaciones, lo que no aconteció en la especie.



Añade que, en lo sucesivo, y entendiendo que es indispensable tener la documentación que dé cuenta de la aprobación formal de los informes, se exigirá a las contrapartes técnicas que señalen la fecha de entrega de los mismos, acompañando su data de ingreso en oficina de partes y su conformidad con los contenidos solicitados, a través de un memorándum dirigido a su jefatura. Dicha medida será incorporada en la circular comprometida anteriormente, relativa a las contrapartes técnicas.

Atendido que la respuesta de la entidad examinada, no desvirtúa la situación representada, y que las medidas expuestas por ella representan acciones a futuro que aún no se han materializado, la observación se mantiene.

2.3 Incumplimiento de plazos de ingreso de informes de avance.

Conforme al Anexo N° 1 del convenio de que se trata, la Fundación Chile debía ingresar el primer y segundo informe de avance en agosto del 2015, en el marco del objetivo N° 1 de ese acuerdo.

Al respecto, se constató que el primer informe de avance fue ingresado por Oficina de Partes del MMA, el 3 de noviembre de 2015, y el segundo, denominado "INF02 de Avance - Rev.0 Licitación 608897-153-LE14", el 7 de diciembre de la misma anualidad, infringiendo lo señalado en el mencionado anexo.

La entidad fiscalizada contesta que la situación ocurrió porque los plazos contenidos en el convenio se encontraban por expirar a la fecha de toma de razón por esta Contraloría General. Señala que, en los hechos, las partes entendieron modificado el convenio y prorrogados los plazos de entrega de buena fe, sin embargo, esta modificación no se formalizó.

Añade, que lo expuesto constituye una falta, que dio lugar al proceso sumarial instruído por resolución exenta D.P. N° 5.271, de 21 de diciembre de 2015, donde se designa como fiscal al Jefe de la División de Administración y Finanzas, y que mediante la resolución exenta D.P. N° 350, de 2 de febrero de 2016, se concedió prórroga de plazo en dicho sumario, el que se encuentra en curso.

En vista que el argumento señalado no desvirtúa lo objetado, y que el proceso sumarial aún no ha arrojado resultados, se mantiene lo observado por esta Contraloría.

2.4 No se exigió a la Fundación Chile la dedicación exclusiva de seis profesionales.

El aludido convenio indica en su cláusula segunda que Fundación Chile deberá presentar una nómina de, al menos, 15 profesionales con sus respectivos currículum vitae para aprobación de la subsecretaría, así como que cada cambio y/o integración de un nuevo profesional al equipo de trabajo deberá ser aprobado por la misma. En esta misma cláusula, se

16



establece que 6 de los 15 profesionales, trabajarán con dedicación exclusiva en las tareas encomendadas.

En este sentido, se constató la existencia de un consolidado recepcionado por la subsecretaría con los currículum vitae de 20 funcionarios de la Fundación Chile abocados al PRAS.

Al respecto, la auditora interna de la subsecretaría informó, mediante correo electrónico de fecha 21 de marzo de 2016, que no hubo aprobación formal de la nómina de profesionales mencionada.

A su vez, se verificó que, a través del memorándum N° 108, de 2 de noviembre de 2015, la ex Jefa Oficina de Residuos y Riesgo Ambiental, Ana Maritza Rojas Cortés, le informa a don Aldo Rosenblum Morales, Jefe de la División de Administración y Finanzas, la lista de integrantes de la Fundación Chile a cargo del proyecto, dentro de los cuales se incluyen cuatro personas con dedicación exclusiva al Proyecto PRAS, que contaban con 100% de tiempo destinado, durante los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2015. En este documento, la señorita Rojas Cortés hace presente también que los profesionales de la Fundación Chile con dedicación completa, debiesen ser seis.

En este contexto, no consta que se haya subsanado la situación descrita anteriormente durante la vigencia del contrato original.

Cabe agregar que la modificación autorizada a través de la resolución N° 59, de 30 de diciembre de 2015, ya citada, establece en su cláusula cuarta que, en todo lo no modificado expresamente en ese instrumento, se mantendrán plenamente vigentes las cláusulas del convenio original.

En este sentido, la entidad fiscalizada recepcionó el 15 de febrero de 2016, una carta de Ángela Oblasser, Gerente de proyecto de Fundación Chile, dirigida a la actual Jefa de la Oficina de Residuos y Riesgo Ambiental de la Subsecretaría, informando el equipo de trabajo del PRAS, el que está conformado por 16 profesionales, según detalle en el Anexo N° 1 de este informe.

Se indica en la misiva ya señalada que, de estas personas, solo tienen dedicación exclusiva al proyecto los profesionales Pilar Valenzuela, Gonzalo León, Débora Gomberoff y Fernanda Valdivieso, es decir, cuatro personas, por lo que tampoco se cumple con el requisito de seis dedicadas exclusivamente al proyecto, de acuerdo a la cláusula segunda del convenio original, obligación que no fue modificada por su posterior modificación y prórroga conforme a la antes mencionada cláusula cuarta.

A su vez, el 17 de febrero del presente año, el Ministerio del Medio Ambiente recepciona una segunda carta de parte de la Fundación Chile, en que se envían los currículum vitae de los profesionales señalados en la

17

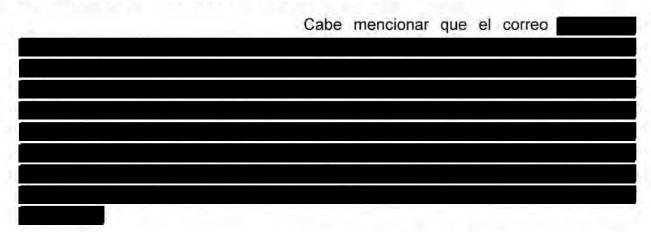


misiva precedente. Pese a lo anterior, dos meses después, por medio de carta N° 161.370, de 15 abril de 2016, doña Alejandra Salas Muñoz, firmando como Subsecretaria del Medio Ambiente, dirigida a Ángela Oblasser, Subgerente de Sustentabilidad de Fundación Chile, indica que, en respuesta a las cartas enviadas por su institución, el equipo de trabajo se considera adecuado para el desarrollo de las actividades del PRAS.

Conforme a lo expuesto, aparece que la Fundación Chile nunca cumplió con la obligación estipulada en la cláusula segunda del convenio ya referido, en cuanto a tener seis profesionales con dedicación exclusiva, y a su vez, la subsecretaría no tomó medidas, incluso aceptó tal situación, mediante la carta ya individualizada.

Al respecto, se infringe el principio de control previsto en el artículo 3° de la ley N° 18.575, ya mencionada, así como lo previsto en la letra e) del capítulo III de la anotada resolución exenta N° 1.485, de 1996, en cuanto a la vigilancia continua que debe existir de las operaciones de cada entidad.

En la respuesta, la entidad fiscalizada, manifiesta que mediante los correos electrónicos de fechas 26 de agosto y 10 de septiembre, ambos de 2015, la Fundación Chile respondió los correos de la contraparte técnica de la subsecretaría, en los cuales se le solicita precisar los profesionales con dedicación exclusiva, y que, posteriormente, no realizó observaciones, por lo que se entendió aprobada la nómina tácitamente.



Además, dicho correo no concuerda con lo informado por la Jefa de Oficina de Residuos y Riesgo Ambiental de esa época, en su memorándum N° 108, posterior al correo referido, conforme al cual, del análisis de las rendiciones financieras, solo 4 de los profesionales rindieron entre agosto y diciembre un 100%, Gonzalo León aparece con un 37.54% en tanto Eugenio Rioseco no se encuentra en la nómina.

En cuanto a la prórroga del convenio, por medio de la carta de Fundación Chile de 15 de febrero de 2016, se indican los siguientes profesionales con dedicación exclusiva, Pilar Valenzuela, Débora Gomberoff, Gonzalo León, Fernanda Valdivieso, Martín Fuentes y Juta Hoppe. Sin embargo, en el cuadro que indica el porcentaje de dedicación por cada funcionario,



mantiene lo observado.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA UNIDAD DE AUDITORÍAS DE MEDIO AMBIENTE

solo aparecen con 100% Pilar Valenzuela, Débora Gomberoff, Gonzalo León y Fernanda Valdivieso, no así Jutta Hoppe y Martín Fuentes, es más en el caso de este último, aparece también con dedicación parcial en otro ítem, al igual que Débora Gomberoff, Gonzalo León y Fernanda Valdivieso, lo que es contradictorio con la dedicación exclusiva.

Por todo lo anteriormente señalado se

2.5 Incumplimiento de plazos de rendición establecidos en el convenio.

La cláusula quinta del nombrado convenio, aprobado por la resolución N° 11, de 2015, indica entre otros, que la fundación dará cuenta de los recursos recibidos en los términos previstos en la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas.

Agrega, que la rendición de cuentas referida precedentemente deberá ser entregada dentro de los cinco primeros días hábiles del mes siguiente al que se está informando, y deberá contar con la aprobación de la contraparte técnica dentro de los quince días hábiles siguientes a la recepción de las mismas, antes de ser enviada a la División de Administración y Finanzas, que de corresponder, deberá dar visto bueno dentro de los quince días hábiles desde el momento de la rendición por esta División.

Además, señala que cuando las observaciones o reparos efectuados por la subsecretaría no fueren debidamente abordadas, aclaradas o resueltas o si fuesen entregadas fuera de plazo, esta pondrá término anticipado al convenio y deberá hacer efectiva la garantía.

De ser el caso, la fundación deberá restituir los recursos cuyos gastos hayan sido no rendidos o no ejecutados u observados por la subsecretaría.

Pues bien, en cuanto a las rendiciones, se constató que los informes financieros fueron ingresados a la subsecretaría con fechas 22 de septiembre, 13 de octubre, 16 de noviembre y 22 de diciembre, todas de 2015, respecto de los gastos de los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre de ese mismo año, correspondientemente.

Además, el 30 de diciembre de 2015 ingresó una carta de la Fundación Chile con la respuesta a las observaciones financieras de los meses de agosto, septiembre y octubre de ese año.

Posteriormente, el 2 de febrero de 2016, ingresó el quinto informe financiero correspondiente a la rendición del mes de diciembre de 2015; a su vez, el 10 del mismo mes y año, la Fundación Chile ingresó la rendición con las observaciones que corresponderían al período agosto-noviembre de 2015.



En cuanto a las revisiones de dichos antecedentes, se verificó que a través de carta N° 155.410, de 21 de diciembre de 2015, la Jefa de la Oficina de Residuos y Riesgo Ambiental solicita a la citada fundación hacer llegar los informes financieros con las observaciones subsanadas de los informes 1, 2 y 3, las que habrían sido comunicadas en reunión de 27 de noviembre del mismo año.

Además, en acta N° 4, de 6 de abril de 2016, la Fundación Chile y el Ministerio acordaron realizar una reunión con la contraparte del área de finanzas de la primera y Rubén González, del segundo, para subsanar las observaciones a esos documentos.

Posteriormente, la contraparte técnica, mediante memorándum N° 54, de 26 de abril de 2016, aprueba las rendiciones de agosto a diciembre y las envía a la División de Administración y Finanzas, unidad que las tiene en revisión, de acuerdo a lo comunicado el 3 de mayo del mismo año.

Lo expuesto incumple lo consignado en la cláusula quinta del convenio, respecto del ingreso de los informes financieros, lo que aconteció con un retraso de 10, 10, 4, 6 y 21 días para los gastos de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2015, respectivamente.

Asimismo, se infringe el inciso tercero de la letra a) del artículo 27 de la citada resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que señala que la rendición de los fondos otorgados a las entidades del sector privado debe efectuarse en los plazos señalados en el respectivo acto que apruebe la transferencia.

A su vez, la aprobación por parte de la contraparte técnica de dichos informes no se condice con el plazo de quince días hábiles desde la recepción de las mismas, que señala la referida cláusula del convenio.

Además, ello se aparta de lo previsto en el principio de control consagrado en los artículos 3° y 11 de la anotada ley N° 18.575.

En su respuesta, la entidad fiscalizada indica que las rendiciones entregadas por Fundación Chile en el año 2015 llegaron a la Subsecretaría del Medio Ambiente con retraso respecto de la fecha de entrega acordada en la cláusula quinta, acápite tercero, correspondiente al día cinco de cada mes y que ella no habría objetado los retrasos, atendiendo a la cláusula primera, penúltimo párrafo del referido convenio, que indica: "... considerando las particularidades de los territorios, resulta esencial manejar cierta flexibilidad en los procedimientos y recursos asociados para el logro de los objetivos planteados", así como a la cláusula cuarta que indica "... si una o más actividades se retrasasen más allá de los plazos establecidos en el presente convenio o no puedan ser ejecutados, las partes acordarán una solución que no signifique un perjuicio para la Fundación o para la Subsecretaría".



Agrega, que las disposiciones anteriores llevaron a confusión respecto a las fechas de recepción de las rendiciones, no obstante ello, se ha propuesto la revisión y actualización de la resolución exenta N° 1413, de 2014, del MMA, evaluando la posibilidad de cambiar los plazos en ella indicados y los procedimientos asociados, para hacerlos concordantes con la resolución exenta N° 30, de 2015, de la CGR.

Finalmente, señala que, con el propósito de mejorar las capacidades, en términos de control administrativo y financiero por parte de las contrapartes técnicas, la subsecretaría ha detectado la necesidad de profundizar y mejorar sus procesos de inducción y capacitación en materia de rendición de cuentas.

Acerca de esta materia, se mantiene lo objetado, por cuanto el organismo auditado reconoce la falencia anotada y las medidas enunciadas, no han sido implementadas, y no se refieren a la procedencia de aplicar las cláusulas del convenio relativas hacer exigible la garantía y la restitución de los recursos.

- Consejos de Recuperación Ambiental y Social, CRAS.
- Omisiones en la constitución y reglamentación de los CRAS.

Sobre la materia, se constató la existencia de tres convenios firmados entre la Subsecretaría del Medio Ambiente y los Consejos para la Recuperación Ambiental y Social de las comunas de Huasco, Quintero-Puchuncaví y Coronel, respectivamente, que en sus respectivas cláusulas segundas establecen la creación de esos consejos, los que estarán compuestos por representantes de organismos del Estado, la sociedad civil y el sector empresarial del territorio, teniendo como objeto el sugerir iniciativas que permitan contribuir a la elaboración participativa de medidas para los programas de recuperación ambiental y social, así como a su implementación y seguimiento.

El consejo de Huasco se encuentra constituido según resolución exenta N° 773, de 5 de agosto de 2015, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que Aprueba Convenio para la Recuperación Ambiental de la Comuna de Huasco, sin embargo, este convenio no presenta las firmas de ninguno de los consejeros.

El consejo de Quintero-Puchuncaví se encuentra conformado según la resolución exenta N° 890, de 3 de septiembre de 2015, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que Aprueba Convenio Consejo para la Recuperación Ambiental y Social de Quintero-Puchuncaví. Este convenio presenta las firmas de los consejeros respectivos, excepto las de Nielz Cortés Torrejón, Ángel Salazar Silva y Abel Gallardo Pérez, este último SEREMI de Desarrollo Social de la Región de Valparaíso.



El consejo de Coronel está constituido según resolución exenta N° 1.484, de 31 de diciembre de 2015, que Aprueba Convenio Consejo para la Recuperación Ambiental y Social de la Comuna de Coronel, a pesar de que comenzó a reunirse desde el 18 de abril del 2015.

Respecto a lo anterior, cabe señalar que no obstante la fecha de los tres convenios referidos, los respectivos consejos empezaron a sesionar antes de esas datas, a saber, en el caso de Quintero-Puchuncaví existen actas del mes de enero de 2015; en el caso de Huasco, de julio de 2015, y en Coronel, del 18 de abril del mismo año.

Cabe consignar que en la cláusula quinta de cada convenio ya individualizado, se indica que el consejo fijará las normas que regulen su funcionamiento, por medio de un reglamento a ser propuesto por el Ministerio del Medio Ambiente y a ser aprobado por el respectivo ente colegiado.

Los reglamentos de los tres CRAS no están formalizados mediante resoluciones, constan en digital pero sin firma. De acuerdo a lo informado por la subsecretaría, lo anterior no es necesario, pues los convenios señalan que serán los CRAS los que fijarán las normas que regulen su funcionamiento.

Respecto a lo anterior, cabe mencionar que el CRAS de Quintero-Puchuncaví aprobó su reglamento en la sesión realizada con fecha 17 de noviembre de 2014, de acuerdo al punto 4.3 del acta de dicha reunión.

En el caso del CRAS de Huasco, no quedó reflejado en ninguna de sus actas la aprobación de su reglamento, pese a existir un documento con dicho nombre que fue proporcionado por la subsecretaria, infringiendo la cláusula quinta del convenio aprobado por la referida resolución exenta N° 773, de 2015.

Respecto al caso de Coronel, su reglamento no ha sido aprobado a la fecha, lo que no se condice con la cláusula quinta del convenio aprobado por la referida resolución exenta N° 1.484, de 2015.

En lo que concierne al convenio sin firmas del Consejo de Huasco, la entidad auditada manifestó que, por un error involuntario, adjuntó la citada resolución exenta N° 773, de 2015, sin las firmas correspondientes de los consejeros, acompañando a su respuesta tal antecedente, lo que permite levantar la observación.

En relación a la ausencia de firma de tres consejeros del territorio de Quintero-Puchuncaví, en la referida resolución exenta N° 890, de 2015, explica que ello se debe a que existieron acuerdos de sala en los que se estableció que los consejeros que no suscribieran el convenio hasta el 26 de marzo de 2015, no seguirían oficiando como tales, por lo que no correspondía su firma.



Luego, a la luz de los nuevos antecedentes entregados, en especial, la carta N° 14, de 10 de marzo de 2015, de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de Valparaíso, enviada a los consejeros titulares de este consejo, donde se indica que en el caso de no haber cumplido con la firma correspondiente al 26 de marzo de 2015, pierden su participación en el mismo, se levanta la observación respecto a la ausencia de firmas en el convenio del Consejo de Quintero-Puchuncaví, pues los tres consejeros mencionados perdieron su calidad de tales.

Por otra parte, respecto a los reglamentos sin formalizar, agrega que tal como se indica en cada uno de los convenios el CRAS fijará las normas que regulen su funcionamiento por medio de un reglamento propuesto por el Ministerio del Medio Ambiente y aprobado por el consejo, por lo que esos instrumentos no requieren aprobación por acto administrativo del ministerio, sino únicamente la aprobación de aquel, por lo tanto, el único reglamento aprobado a la fecha es el del Consejo de Quintero-Puchuncaví, no así los de Huasco y Coronel.

Al respecto cabe manifestar que, aun cuando la cláusula quinta de los respectivos convenios establece que es el consejo el que fijará las normas que regulen su funcionamiento por medio de un reglamento a ser propuesto por el Ministerio del Medio Ambiente, debiendo ser aprobado por el primero, y dado que se trata de entes colegiados, corresponde que la aprobación conste en las actas de las sesiones de tales consejos, lo que no consta en los casos de Huasco y Coronel, pese a haber transcurrido más de un año de su funcionamiento efectivo, por lo tanto, se mantiene la observación a su respecto y se levanta para el de Quintero-Puchuncaví.

3.2 CRAS Huasco.

3.2.1 Reemplazo de consejeros con ausencias reiteradas.

El artículo 33 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo para la Recuperación Ambiental y Social de la Comuna de Huasco, establece que los representantes y/o sus suplentes correspondientes deberán asistir a un mínimo del 60% de las sesiones ordinarias anuales, de otra forma, la secretaría podrá solicitar su reemplazo mediante los mecanismos de elección establecidos en el Título IV de ese reglamento.

De acuerdo a la información de las ocho sesiones realizadas, se constató que existen consejeros con un nivel de asistencia, aún sin suplentes, inferior al 60 %, tal como se aprecia en la Tabla N° 2.

Tabla N° 2: Consejeros del CRAS de Huasco con asistencia inferior al 60 %

CONSEJERO	PORCENTAJE DE ASISTENCIA	
Paulina Saldivia Cárdenas	38%	
Luis Farías Rodríguez	50%	
Sara Gutiérrez Silva	0%	
Cecilia Sánchez Valenzuela	13%	

23



Patricia Carmona	38%
Héctor Zuleta Caballero	38%
Marlene Rojas Valenzuela	50%
Jorge Hidalgo Hidalgo	38%
Cristian Pérez González	50%
Yasna del Portillo	50%

Fuente: Elaborado por la CGR en base a información enviada por la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Además, no consta en las actas de las reuniones, que se haya solicitado reemplazos en los casos señalados.

Las situaciones descritas, se apartan de lo dispuesto en el citado artículo 33 del Reglamento del CRAS de Huasco.

La subsecretaría responde que, a junio de 2016, no se encuentra aprobado el reglamento de funcionamiento del CRAS del territorio de Huasco, por lo tanto, no es vinculante respecto de su funcionamiento, por lo que no es posible exigir que las suplencias se ajusten al procedimiento contemplado en el instrumento propuesto.

Si bien es cierto que no consta la aprobación del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo para la Recuperación Ambiental y Social de la Comuna de Huasco, Región de Atacama, en las actas de las sesiones realizadas por el Consejo, es innegable que este se ha regido por dicho instrumento, en lo que dice la relación con las atribuciones del Presidente y del Secretario, de su composición, de la manera en que deben llevarse las sesiones y el contenido de las actas.

Por lo tanto, la no formalización del reglamento, cuyo contenido ha sido sostenidamente aplicado en el funcionamiento del CRAS de Huasco, no es razón suficiente para alegar su inaplicabilidad en este caso, por lo tanto, se mantiene lo observado.

3.2.2 Acuerdos CRAS Huasco.

De acuerdo con el Reglamento del CRAS de Huasco, numeral 17, se deberá dejar constancia por escrito de los acuerdos.

A su vez, el numeral 19 dispone que éstos se tomarán por consenso, es decir, por la unanimidad de los presentes, sin perjuicio de esto, previo a la discusión de un acuerdo, el Consejo podrá definir la posibilidad de que este sea votado en caso que no exista consenso. Antes de proceder a votación, se propondrán en la siguiente sesión medios para la resolución de controversias.

Al respecto, se verificó que en ninguna de sus actas consta que los acuerdos se tomen por unanimidad o por votación debido a que no se menciona la manera en que fueron aprobados.

Lo señalado, no guarda armonía con lo dispuesto en el referido punto 19 del citado reglamento.

SCHERAL OF THE STATE OF THE STA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA UNIDAD DE AUDITORÍAS DE MEDIO AMBIENTE

Sobre la materia, se mantiene lo objetado atendido a que esa entidad alude a los mismos argumentos señalados en el punto 3.2.1 del presente informe, dándose por reproducido el análisis allí contenido.

3.2.3 Actas CRAS Huasco.

El artículo 24 del reglamento del CRAS de Huasco dispone que las sesiones contarán con un registro de audio que será archivado en carpeta digital en la SEREMI del Medio Ambiente, de acceso público, que servirá para la elaboración del acta o su interpretación posterior.

En relación a esta materia, no se acreditó la existencia de los registros de audio para las primeras ocho sesiones realizadas entre el 10 de julio de 2015 y el 27 de enero de 2016.

Al respecto, se mantiene lo objetado atendido a que esa entidad alude a los mismos argumentos señalados en el punto 3.2.1 del presente informe, dándose por reproducido el análisis allí contenido.

- 3.3 CRAS Quintero-Puchuncaví.
- 3.3.1 Delegación por escrito a consejeros suplentes del CRAS de Quintero-Puchuncaví.

El inciso final del artículo 5° del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo para la Recuperación Ambiental y Social de Quintero y Puchuncaví indica que, en caso de ausencia de un consejero titular, podrá asistir en su reemplazo el consejero suplente, quien deberá portar o haber hecho llegar previamente la delegación por escrito.

Al respecto, de las actas de las sesiones del CRAS de Quintero-Puchuncaví, según detalle en el Anexo N° 2, en ninguno de estos casos consta en el acta o en otro documento, que se haya realizado delegación por escrito para permitir la asistencia del suplente, vulnerando lo dispuesto en el inciso final del artículo 5° del citado reglamento.

Sobre la materia, la subsecretaría reconoce la observación objetada, indicando que ello será incorporado dentro de las sesiones siguientes, y se recordará el procedimiento que existe en dicho reglamento para la delegación y designación de los consejeros suplentes.

No obstante lo señalado, como se trata de una acción que aún no se ha materializado y no desvirtúa lo objetado, corresponde mantener la observación.

3.3.2 Representatividad del CRAS de Quintero-Puchuncaví.

El punto IV, De los Consejeros, del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo para la Recuperación



Ambiental y Social de Quintero-Puchuncaví, en lo que interesa, indica que en representación de la sociedad civil, debe haber dos representantes de una organización funcional de la comuna de Puchuncaví y dos de la comuna de Quintero.

Agrega, que está compuesto por dos representantes de las organizaciones ambientales, uno por cada comuna.

Sobre el particular, se verificó que uno de los representantes de la organización funcional de Puchuncaví es la organización "Comité de Defensa por La Greda", sin embargo, no consta de que se trate de una organización funcional, de modo que, si su carácter fuere ambiental, podría haber tres organizaciones de esa naturaleza en vez de dos y faltar una funcional, lo que no guarda armonía con el punto IV del referido reglamento.

Al respecto, la entidad fiscalizada señala que la representatividad del CRAS fue solicitada por la Seremi del Medio Ambiente de la Región de Valparaíso a los ediles de las dos comunas mediante el oficio N° 172, de 10 de junio de 2014. Agrega que en el oficio N° 310, de 23 de junio de 2014, de la Municipalidad de Puchuncaví, el alcalde incorporó al Comité de Defensa por La Greda como una de las organizaciones funcionales de la comuna.

Sobre la materia, la entidad fiscalizada no presenta argumentos que aclaren el carácter del Comité de Defensa por La Greda, por lo que se mantiene lo observado.

3.3.3 Acuerdos del CRAS de Quintero-Puchuncaví.

Conforme al numeral 12 de su reglamento, toda proposición sobre la cual deba recaer acuerdo del Consejo deberá presentarse por medio de un proyecto de acuerdo, por escrito.

Agrega que el Consejo podrá aprobar o rechazar el proyecto en su conjunto. En este último caso, el secretario con acuerdo del Presidente, propondrá el proyecto definitivo a aprobación en la sesión siguiente.

Luego, el punto 13 dispone que los acuerdos del Consejo se tomarán por consenso, es decir por unanimidad de los presentes. Sin perjuicio de esto, podrá acordar por unanimidad, que ciertos acuerdos puedan ser votados por la mayoría absoluta.

En cuanto a esta materia, se comprobó que en ninguna de sus actas consta que los acuerdos se tomen por unanimidad o por votación, por cuanto no se menciona la manera en que fueron aprobados.

A su vez, se verificó que en acta de 28 de abril de 2015 que se acordó rechazar la intervención del señor Nielz Cortés, por no ser consejero, y que debe hacer una propuesta para ser incorporado en la tabla de la próxima sesión, verificándose que no quedó registro de esto en la sesión de 28 de mayo del mismo año, lo cual no se condice con el numeral 12 citado reglamento.



Sobre la materia, la Subsecretaría reconoce la observación objetada, indicando que ésta será informada a la Secretaría Ejecutiva del CRAS de Quintero-Puchuncaví, para que se contemple en las actas de las sesiones siguientes.

No obstante lo expuesto, atendido que se trata de una acción que aún no se ha materializado, se mantiene la observación.

3.3.4 Actas del CRAS de Quintero-Puchuncaví.

El reglamento de este CRAS señala en su punto 15 que el acta de cada sesión deberá contener, en lo que interesa, al menos, letra a) el día, hora y lugar de la sesión, y letra d) la enumeración de los documentos de que se haya dado cuenta.

Por su parte, el numeral 18 señala que el acta se aprobará en la sesión siguiente.

De la revisión efectuada a las actas del CRAS de Quintero-Puchuncaví, en el período 2015 -2016, se constató que el requisito de enumerar los documentos tratados en las respectivas sesiones no se cumple en ninguna de las 10 actas identificadas en el Anexo N° 3 de este informe, incumpliendo lo dispuesto en la letra d) del citado artículo 15.

Asimismo, se comprobó que la fecha registrada en las actas del 19 de agosto y 25 de junio, ambas de 2015, no se condice con la de su realización, pues en el primer caso se consigna fecha de 19 de julio y en el segundo caso, 28 de mayo, vulnerando lo previsto en la letra a) del ya referido numeral 15.

A su vez, el acta de la sesión del 19 de agosto de 2015, no aparece como aprobada en el acta de la sesión siguiente, lo que se aparta de lo prescrito en el anotado punto 18 del reglamento.

En su respuesta, la Subsecretaría reconoce la observación objetada, indicando que ésta será informada a la Secretaria Ejecutiva del CRAS de Quintero-Puchuncaví para que se contemple en las actas de las sesiones siguientes. No obstante, como se trata de una medida de aplicación futura, se mantiene lo observado.

III. EXAMEN DE CUENTAS

Pago realizado sin acreditar informe final de licitación ID N° 608897-153-LE14.

La cláusula quinta del contrato de la entidad fiscalizada con Fundación Chile, denominado "Evaluación Ambiental y/o Social para la Implementación de Planes de Recuperación de Territorios de las Comunas de Quintero-Puchuncaví, Huasco y Coronel", ID N° 608897-153-LE14, por un monto de \$ 35.000.000, aprobado por la resolución exenta N° 1.246, de 10 de diciembre de

27



2014, del Ministerio del Medio Ambiente, señala como producto final, la evaluación ambiental y social preliminar y compartida, metodología de trabajo para la evaluación compartida y análisis de brechas.

Agrega que la citada fundación deberá entregar, en lo que interesa, el informe final en la Oficina de Partes de la Subsecretaría del Medio Ambiente, en dos copias formato papel junto a dos respaldos en forma digital, y que los informes serán revisados por la Contraparte Técnica, quien determinará su aprobación, corrección o rechazo.

Al respecto, se constató que mediante memorándum N° 43, de 29 de diciembre de 2014, la Jefa de la Oficina de Residuos y Riesgo Ambiental, informa al Jefe de la División de Administración y Finanzas, que el informe final comprometido fue revisado y aprobado y, por ende, solicita tramitar el pago correspondiente.

Asimismo, se verificó que la Subsecretaría del Medio Ambiente pagó \$ 35.000.000, mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta corriente N° 00009002880 del Banco del Estado de Chile, el 31 de diciembre de 2014, según factura N° 4.113, de 29 de diciembre del mismo año, de la Fundación Chile, ingresada por Oficina de Partes el 30 de diciembre de igual año.

Sin embargo, el informe proporcionado a esta Contraloría General, tanto impreso como en CD, que corresponde al que mantiene la Unidad de Finanzas y en cuya virtud se habría pagado a la consultora, es un documento que está incompleto y no contiene, entre otros, las conclusiones del estudio, a pesar de tener adjunta la evaluación del proveedor de la misma fecha, es decir, de la Fundación Chile, evaluado con nota 6, calificando la calidad del producto como bueno.

Lo anterior, por cuanto es un documento borrador, fechado en noviembre de 2014, que en su página 21 indica que "es el primer informe, que en el informe final se incluirán los resultados del proceso de consulta a los consejeros".

Además, en la página 55, acerca del análisis de vacíos y brechas de información de Tierra Amarilla, punto 4.5 análisis de resultados dice "en preparación". A su vez, en el punto 5.5 sobre análisis de resultados de Huasco, contenido en la página 123, también dice "en preparación", lo mismo en página 332 respecto al de Coronel.

Por otra parte, cabe manifestar que de acuerdo con el sistema de gestión de correspondencia, existe el registro de un documento de la Fundación Chile, fechado el 24 de diciembre de 2014; sin embargo, el servicio auditado no hizo entrega del oficio con timbre de oficina de partes que permita verificar su ingreso, así como del contenido, comunicando que no fue encontrado.



Lo descrito, además de infringir lo pactado en el contrato, no guarda armonía con el principio de control y eficiencia, consagrados en los artículos 3° y 5 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que disponen que las autoridades y funcionarios deberán cumplir con los principios de control, eficiencia y eficacia en el cumplimiento de sus funciones y, además, velar por la idónea administración de los bienes públicos.

En su respuesta, la entidad fiscalizada señala que debió realizar una revisión más acuciosa del contenido del informe final recibido, reconoce que en diciembre de 2014 no se encontraban constituidos los CRAS de los territorios de Huasco, Coronel y Tierra Amarilla, y por lo tanto, no se pudo concretar la evaluación social compartida de estos, por cuanto esta dependía de la existencia de los mismos.

Agrega, que la entrega del informe final del estudio está ratificada mediante carta ingresada a ese Ministerio el 20 de marzo de 2015, por la consultora. Además, señala que si bien el contrato establecía la posibilidad de ampliar el contrato, no fue considerada, tenido a la vista la incertidumbre en los tiempos de conformación del resto de los consejos.

Añade, que el informe borrador enviado para el pago de la consultoría debió indicar con claridad "en preparación" y la no existencia de CRAS. Admite que se advierte una falta de control y de cumplimiento del respectivo contrato, razón por la cual instruirá el procedimiento sumarial correspondiente. Asimismo, plantea que se elaborará un instructivo en relación al procedimiento de pago, en el que se buscará reforzar los controles, en relación a verificar el cumplimiento de los productos y entregables en procesos licitatorios.

Conforme a lo señalado, se mantiene la observación, por cuanto el ente auditado reconoce que se pagó sin obtener el producto final licitado en los plazos estipulados en el contrato.

Al tenor de lo expuesto, se observa la cifra de \$ 35.000.000, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la referida ley N° 10.336.

2. Objetivos de la ampliación del convenio con Fundación Chile para la elaboración de los PRAS, sin cumplir.

En la cláusula primera de la Prórroga y Modificación del Convenio entre el Ministerio del Medio Ambiente y la Fundación Chile, aprobada por resolución N° 59, de 2016, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, en relación con el convenio originalmente sancionado mediante resolución N° 11, de 2015, se establece que las partes, de común acuerdo extienden la vigencia de este último, hasta el 30 de abril de 2016, solo para los efectos de dar cumplimiento a la primera fase, es decir, ejecutar los objetivos 1 y 2 del Anexo N° 1 del acuerdo original.



Por otra parte, la cláusula cuarta de la misma modificación indica que "en todo lo no modificado expresamente en este instrumento, se mantendrán plenamente vigentes las cláusulas del convenio original, referido precedentemente".

Cabe señalar que con fecha 28 de agosto de 2015, se efectuó una transferencia electrónica por \$117.935.000 a la cuenta corriente N° 00000024012432 del Banco de Crédito e Inversiones, RUT 70.300.000-2, de Fundación Chile, para gastos en personal, funcionamiento y contratación de servicios y consultorías, de acuerdo a la tabla N° 1 de la cláusula segunda del referido convenio aprobado por la resolución N° 11, de 2015, para realizar los objetivos señalados precedentemente, y para la entrega de los productos definidos en el Anexo N° 4, del mismo.

Sobre la materia, se advirtieron las siguientes

situaciones:

2.1 Objetivo 1.

El Anexo N° 1: Planificación de Actividades del convenio aprobado por la citada resolución N° 11, de 2015, señala respecto al objetivo 1 que se deberá contar con los anteproyectos de los "Planes de recuperación ambiental y social" de los territorios de las comunas de Quintero-Puchuncaví, Huasco y Coronel, para lo cual se realizará el primer y segundo informe de avance.

Por otra parte, el Anexo N° 4, denominado Ficha de entrega de productos, de la misma resolución, señala en los numerales 5 y 6, que el segundo informe de avance debe contener, en lo que interesa, la sistematización de toda la información y el conocimiento generado de los territorios para que el Ministerio pueda concluir la formulación de los anteproyectos de los "Planes de recuperación ambiental y social" de los territorios de las comunas de Quintero-Puchuncaví, Huasco y Coronel; y la conclusión de la validación de los anteproyectos de los "Planes de recuperación ambiental y social", por parte de los representantes de los respectivos sectores de cada territorio.

Al respecto, se constató que la Fundación Chile ingresó los anteproyectos del Programa de Recuperación Ambiental y Social de Coronel, Huasco y Quintero-Puchuncaví, el 25 de febrero de 2016, y que mediante carta N° 160.795, 4 de marzo de ese año, la Jefa de Residuos y Riesgo Ambiental, le comunica las observaciones.

Luego, la Fundación Chile ingresó los documentos corregidos de los anteproyectos de Coronel, Quintero-Puchuncaví y Huasco, los días 14, 16 y 24, todos de marzo de 2016, respectivamente.

Posteriormente, la Unidad de Residuos y Riesgo Ambiental, aprueba los referidos anteproyectos, mediante carta N° 161.526, de 26 de abril de la misma anualidad.



En este contexto, se verificó que la sesión de validación del anteproyecto de Huasco se encuentra programada para el 7 de mayo de 2016, fecha posterior al término del convenio.

Análoga situación ocurre para el caso de Coronel, verificándose que el Consejo para la Recuperación Ambiental de esa comuna, a la data del preinforme N° 209, de 2016, no había definido aún la fecha para la entrega de las observaciones y la respectiva validación del anteproyecto, según lo comunicado por la Subsecretaría del Medio Ambiente, y corroborado en la página 11 del informe final elaborado por Fundación Chile, el que indica que en el caso de Coronel, se entregó oficialmente a los consejeros la versión N° 1 del anteproyecto de PRAS, el 14 de marzo de 2016, y que se encuentra pendiente la definición de las fechas para entrega de observaciones, análisis y propuesta de respuesta a las observaciones y jornada de trabajo de validación.

Por lo tanto, en los anteproyectos de Huasco y Coronel, falta la conclusión de la validación de los anteproyectos de los "Planes de recuperación ambiental y social", por parte de los representantes de los respectivos sectores de cada territorio, exigida en el aludido Anexo N° 4, como parte del producto.

La entidad fiscalizada manifiesta en su respuesta que la prórroga del convenio aprobada por resolución N° 59, señala en la cláusula primera, inciso cuarto, que las partes de común acuerdo extienden la vigencia del convenio de transferencia de recursos antes singularizado hasta el día 30 de abril de 2016, solo para los efectos de dar cumplimiento a la primera fase del convenio, es decir ejecutar los objetivos 1 y 2 del anexo N° 1 del convenio.

Por lo anterior, el objetivo N° 1 se expresa en contar con los anteproyectos de los Planes de Recuperación Ambiental y Social de los territorios de las comunas de Quintero-Puchuncaví, Huasco y Coronel lo que fue entregado a conformidad, y aprobado a través de la carta N° 161.526, de 26 de abril de 2016.

Agrega, que el anteproyecto de Huasco contiene la recopilación de todos los antecedentes entregados por el consejo, siguiendo cada paso y etapa de lo indicado en el objetivo N° 1 del anexo N° 1, a excepción del ajuste del anteproyecto, de acuerdo a las observaciones de los consejeros.

Lo anterior, ya que se requería de acuerdo al convenio, la validación formal por parte de los CRAS, lo que ocurrió parcialmente en el territorio de Huasco por razones externas, como fue el paro de funcionarios públicos que duró más de 60 días, lo que implicó la existencia de una serie de condiciones adversas como, por ejemplo, cierre de caminos, ausencia de participación de los representantes de los funcionarios públicos en el CRAS, situaciones de inseguridad para sesionar, etc. Todo lo cual impidió el normal desarrollo de la planificación en el tiempo de la extensión del convenio.



En el caso particular del territorio de Coronel, los consejeros solicitaron expresamente contar con un plazo mayor para la revisión del anteproyecto PRAS versión N° 1, quedando finalmente la entrega de observaciones para el 30 de junio de 2016 como plazo final, lo que excedía ampliamente lo planificado, lo que significó llegar hasta la actividad N° 9 del objetivo N° 1 del anexo N° 1 del convenio.

Además, manifiesta que el artículo 17 de la resolución exenta N° 601, de 2015, que Aprueba Norma General de Participación Ciudadana del Ministerio del Medio Ambiente, señala que los procesos de consulta ciudadana se deben realizar siempre manteniendo los criterios de representatividad, diversidad y pluralismo, por lo tanto, la decisión de postergar y extender los plazos para cada etapa, trascienden las decisiones que esa subsecretaría hubiese querido adoptar para cumplir con el cronograma establecido en la citada ampliación de convenio.

Agrega, que el PRAS considera al CRAS como una instancia idónea para establecer relaciones de colaboración entre la ciudadanía, las empresas y los organismos del Estado, para realizar un trabajo multisectorial, lo que por una parte legitima las decisiones, pero por otra las complejiza para el marco metodológico de trabajo de las instituciones del Estado.

Añade que, en el caso del territorio de Huasco, debido al paro de los funcionarios públicos de la región, no fue posible realizar la jornada de validación en la fecha programa, acogiéndose a la cláusula cuarta, inciso cuarto, del convenio original, que señala: "en caso de que una o más actividades se retrasen más allá de los plazos establecidos en el presente convenio o no puedan ser ejecutadas, por razones ajenas al control de la Fundación, las partes acordarán una solución que no signifique un perjuicio tanto para la Fundación como para la Subsecretaría".

Adicionalmente indica que los objetivos establecidos en el Anexo N° 1 difieren de los señalados en el Anexo N° 4, razón por la cual, en la ampliación del convenio se deja expresamente establecido que los objetivos a ejecutar serán los indicados en el primero.

Respecto a lo señalado por la Subsecretaría, hay que mencionar que el Anexo N°4 no se refiere a objetivos, sino al contenido de los productos generados por el cumplimiento de los objetivos señalados en el Anexo N° 1, de modo tal que la única forma de alcanzar los objetivos 1 y 2 del Anexo N° 1, es mediante los productos indicados en el Anexo N° 4, en que se señala como contenidos del Segundo Informe de Avance, presente en el Objetivo N° 1, del Anexo N° 1 lo siguiente:

- La sistematización de toda la información, y el conocimiento generado de los territorios, para que el Ministerio pueda concluir la formulación de los "Anteproyectos de los Planes de Recuperación Ambiental y Social" de los territorios de las comunas de Quintero-Puchuncaví, Huasco y Coronel".



- La conclusión de la validación de los Anteproyectos de los "Planes de Recuperación Ambiental y Social", por parte de los representantes de los respectivos sectores de cada territorio.

Tal como lo reconoce la subsecretaría en su respuesta, estos dos contenidos no se realizaron para los casos de Huasco y Coronel.

En relación a los argumentos que señala la Subsecretaría para justificar la omisión de los contenidos referidos en ambos casos, la cláusula cuarta del convenio original indica expresamente que, en caso de que una o más actividades se retrasen más allá de los plazos establecidos o no puedan ser ejecutadas, por razones ajenas al control de la fundación, las partes acordarán una solución que no signifique un perjuicio tanto para esta como para la subsecretaría.

Sin embargo, las partes no acordaron solución alguna al respecto, limitándose a permitir que la fundación omitiera los contenidos indicados, que estaba obligada a entregar.

2.2 Objetivo 2.

Este objetivo establece que se debe desarrollar un proceso de consulta ciudadana de los anteproyectos de los PRAS de los territorios de las comunas de Quintero-Puchuncaví, Huasco y Coronel, y que las actividades para llevarlo a cabo se realizarán de acuerdo a la implementación de tales procesos del Ministerio del Medio Ambiente, y a las indicaciones y necesidades de la contraparte técnica de la subsecretaría, que garanticen su correcto cumplimiento.

Además, señala que el medio de verificación es el informe que considera el resultado de la consulta ciudadana de los anteproyectos de los PRAS de dichas comunas. Lo anterior, incluyendo las respuestas a las observaciones generadas en el proceso de consulta ciudadana.

Al respecto, la Jefa de la Oficina de Residuos y Riesgo Ambiental de la Subsecretaría del Medio Ambiente manifestó que el concepto de "consulta ciudadana" estaría referido a las observaciones que entregarán los diferentes Consejos para la Recuperación Ambiental y Social, CRAS, a sus respectivos anteproyectos de programas, proceso que está liderado por la Fundación Chile, de acuerdo al convenio con el referido Ministerio.

En este sentido, se constató que la Subsecretaría acusó recibo conforme de los tres anteproyectos elaborados por Fundación Chile, mediante carta N° 161.526, de 26 de abril de 2016, de la Unidad de Residuos y Riesgo Ambiental, sin embargo los de Huasco y Coronel, no consideran la validación de las observaciones por parte de los respectivos CRAS, por cuanto la sesión de validación del anteproyecto de Huasco se efectuó el 7 de mayo de 2016, y al 30 de mayo de la misma anualidad aún está en proceso; y en el caso de Coronel, el CRAS aún no tiene fecha para la entrega de las observaciones y su validación.



A su turno, de acuerdo a lo informado por la Jefa del Departamento de Participación Ciudadana del Ministerio del Medio Ambiente, en correo de 26 de abril de 2016, las bases de licitación para "Asistencia técnica para el desarrollo de la etapa de consulta ciudadana anteproyectos de los programas para la recuperación ambiental y social de las comunas de Huasco y Quintero-Puchuncavi", se encuentran en proceso de visación de la División Jurídica de la institución, para luego pasar a firma de la División de Administración y Finanzas, y finalmente ser publicadas en el portal de Mercado Público.

Cabe señalar que el artículo 7° de la resolución exenta N° 601, de 8 de julio de 2015, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que Aprueba Norma General de Participación Ciudadana del Ministerio del Medio Ambiente, consigna que los mecanismos de participación ciudadana constituyen procesos de responsabilidad social entre la ciudadanía y los órganos del Estado.

Agrega, su artículo 8° que son mecanismos de participación ciudadana los siguientes: Acceso a la información ambiental relevante, Consulta Ciudadana, Consejos de la Sociedad Civil, Cuenta Pública Participativa, Audiencias Públicas, Diálogos Participativos, Cabildos Ciudadanos, y Comités, Grupos o Mesas público-privado de carácter ambiental.

Por su parte, conforme el numeral 3.5.1 de la Guía sobre Participación Ciudadana en el Procedimiento para la Dictación de Planes y Normas ambiental, de 2013, del MMA, la consulta ciudadana es aquella etapa formal de 60 días hábiles de duración, en la que cualquier persona, natural o jurídica, podrá formular comentarios, consultas u observaciones al contenido del anteproyecto de norma o plan.

Por lo demás, el Anexo N° 4 de la resolución N° 11, de 2015, señala que el segundo informe de avance debe contener, entre otros, la conclusión de la validación de los anteproyectos de los "Planes de recuperación ambiental y social", por parte de los representantes de los respectivos sectores de cada territorio.

Al tenor de lo expuesto, la falta de ejecución de la consulta ciudadana, es decir, del objetivo 2 del Anexo N° 1 del convenio, se aparta de lo previsto en el párrafo cuarto de la cláusula primera de la ampliación del convenio, aprobada por la resolución N° 59, de 2016, ya mencionada. Además, lo observado en los puntos 2.1 y 2.2 de este numeral no guarda armonía con el ya citado artículo 3° de la referida ley N° 18.575.

Por ende, se observa el pago por \$ 117.935.000, atendido el incumplimiento de los objetivos 1 y 2 del convenio, según lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la precitada ley N° 10.336.

La entidad fiscalizada manifiesta en su respuesta que la ya identificada resolución exenta N° 601, de 2015, implanta las



modalidades formales y específicas de participación ciudadana establecidas en la reseñada ley N° 20.500, reconociendo dentro de sus mecanismos comités, grupos o mesas público privado de carácter ambiental.

Por su parte, la citada Guía de Participación Ciudadana es una herramienta para la orientación de los procesos de participación ciudadana en la elaboración de normas de calidad ambiental, normas de emisión y/o en planes de prevención y descontaminación, normado y regidos por el decreto supremo N° 39, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba reglamento para la dictación de planes de prevención y de descontaminación.

Añade, que los Planes de Recuperación Ambiental y Social de los tres territorios indicados corresponden a instrumentos de naturaleza diferente a los normados en el citado decreto supremo N° 39, de 2013, no obstante, se encuentran incorporados a los instrumentos regidos de forma voluntaria por la norma general de participación ciudadana del MMA, la cual considera a los comités, grupos o mesas públicos privado de carácter ambiental como una instancia de dicho proceso.

Por lo anterior, los Consejos para la Recuperación Ambiental y Social de los tres territorios son una mesa de trabajo conformada por representantes de la sociedad civil, sector público y sector privado, que corresponde a una instancia legítima de consulta ciudadana, al estar representados todos los actores del territorio, según lo señalado en el artículo 17 de la Norma General de Participación Ciudadana del Ministerio del Medio Ambiente que indica que la consulta ciudadana "se debe realizar siempre manteniendo los criterios de representatividad, diversidad y pluralismo".

A su vez, el artículo 48 de la citada norma, señala que los objetivos, actividades, plazos y responsabilidades de las mesas público-privado u otras similares instancias colaborativas, se determinan de manera colectiva, definiendo además las prioridades temáticas, la articulación del trabajo en red y el diseño de estrategias de intervención.

Agrega, que el proceso de consulta ciudadana realizado a este órgano representativo, es uno de los diversos mecanismos que el Ministerio del Medio Ambiente puede realizar a lo largo del proceso de elaboración de los programas definitivos, por lo que la licitación de asistencia técnica señalada en las observaciones, corresponde también a una instancia de carácter voluntario, pero con un alcance mayor, debido a que se dirige a toda la ciudadanía de estos tres territorios y utilizando los mismos criterios de representatividad, diversidad y pluralismo.

Lo anterior es importante pues como se señaló el objetivo N° 2 del ya referido Anexo N° 1 establece que se debe desarrollar un proceso de consulta ciudadana de los anteproyectos de los PRAS de los territorios de las comunas de Quintero-Puchuncaví, Huasco y Coronel. Es decir, se estableció expresamente uno de los mecanismos de participación ciudadana, no pudiendo la Subsecretaría modificarlo por otro sin contradecir la letra del convenio.



Respecto a lo señalado en los puntos 2.1 y 2.2 precedentes, corresponde mantener lo observado, atendido que Fundación Chile no cumplió con la entrega de los productos a que se obligó en la cláusula primera de la modificación contractual sancionada por la citada resolución N° 59, de 2016, por lo que correspondía aplicar su cláusula segunda, haciendo efectiva la garantía de \$117.935.000 tomada por la fundación, la cual se encuentra vigente hasta el 31 de octubre de 2016, que de acuerdo a lo establecido en la misma disposición, correspondía ejecutar en caso de cualquier incumplimiento de las obligaciones contraídas por ésta.

IV. OTRAS OBSERVACIONES

- Sobre aplicación de la ley N° 20.730, que Regula el Lobby y las Gestiones que Representen Intereses Particulares ante las Autoridades y Funcionarios.
- Registro de sujetos pasivos incompleto.

El numeral 1) del artículo 7° de la ley N° 20.730, que Regula el Lobby y las Gestiones que Representen Intereses Particulares ante las Autoridades y Funcionarios, señala que los sujetos pasivos indicados en el numeral 7) del artículo 4° de esa ley, deberán ser incorporados en los registros de agenda pública a cargo del servicio a que pertenecen.

Al respecto, se verificó la inexistencia en los registros de audiencias, viajes y donativos en la página web de la entidad, de todos los sujetos pasivos integrantes de las comisiones evaluadoras de ley N° 19.886, de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, pertenecientes a la Subsecretaria del Medio Ambiente, en el período auditado, identificados en el Anexo N° 4.

Sobre la materia, la entidad fiscalizada señala que ha experimentado cierta dificultad en relación con la implementación del registro de los sujetos pasivos, debido a la falta de capacidad material, en términos de horas hombre, que afecta a la unidad encargada de dicha tarea.

Agrega que, si bien a la fecha no le ha sido posible dar cumplimiento al registro de los integrantes de las comisiones evaluadoras formadas en el marco de la referida ley N° 19.886, realizará todas las gestiones de implementación necesarias, con el propósito de comenzar a cumplir con este registro a contar del mes de julio del presente año.

Al tenor de lo expuesto, se mantiene lo observado, por cuanto los argumentos de la subsecretaría no desvirtúan lo objetado y las medidas propuestas aún no se han concretado.

Registro de agenda pública de viajes incompleta y/o con errores.

El numeral 2) del artículo 8° de la citada ley N° 20.730, prescribe que en los registros de agenda pública de los sujetos pasivos se



deben consignar los viajes realizados por alguno de los sujetos pasivos establecidos en esa ley, en el ejercicio de sus funciones.

Añade, que deberá publicarse en dicho registro el destino del viaje, su objeto, el costo total y la persona jurídica o natural que lo financió.

Sobre el particular, se constató que de los registros de agenda de sujetos pasivos publicados, correspondientes a los establecidos en el artículo 3° de la reseñada ley N° 20.730, no se encuentran publicados todos los viajes realizados, según detalle en el Anexo N° 5.

A su vez, se presentan inconsistencias entre las resoluciones y/o decretos exentos que contienen las comisiones y/o cometidos con los publicados en la web de lobby de la subsecretaría, según detalle del Anexo N° 6.

Lo señalado, vulnera lo establecido en el citado numeral 2) del artículo 8° de la ley N° 20.730, así como el artículo 14 de su reglamento, contenido en el decreto N° 71, de 2014, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que señala que los registros de viajes deben contener, entre otros, el destino, objeto y costo del viaje.

Sobre la materia, la Subsecretaría acoge lo objetado aludiendo a dificultades en la implementación y operación de la plataforma digital, y a omisiones involuntarias que superará con futuras capacitaciones. Además, expresa que subsanará la omisión de la publicación de los viajes señalados en el Anexo N° 5, dentro del mes de junio del presente año.

Al respecto revisada la web de la entidad auditada, se constató que se han publicado algunos viajes, excepto las resoluciones exentas N°s. 55, 56 y 114, todas de 2015, correspondientes al sujeto pasivo Carolina Rojas Muñoz; la resolución exenta N° 4.553, de 2015, relativa al sujeto pasivo Gustavo Guerra Montoya; las resoluciones exentas N°s. 3.547 y 4.234, ambas de 2015, del sujeto pasivo Claudia Bruna Morales; las resoluciones exentas N°s. 368, 154, 155 y 156, todas de 2016, N°s. 3.828 y 4652, ambas de 2015, y los decretos exentos N°s. 389, de 2015 y 41, de 2016, del sujeto pasivo Alejandra Figueroa Fernández; y, el decreto exento N° 46, de 2016, del sujeto pasivo Constance Nagelach Romero.

Asimismo, de los viajes publicados en el Anexo N° 5 de este informe, tres de éstos se realizaron con errores. En efecto, la resolución exenta N° 4799, de 2015, establece que la fecha del cometido del sujeto pasivo Rodrigo Pizarro Gariazzo es del 24 al 25 de noviembre de 2015, y no del 24 de noviembre al 25 de diciembre como está publicado. La resolución exenta N° 3.552, de 2015, señala que el viático es de \$ 184.090 y no \$107.386 como está publicado. A su vez, en la resolución exenta N° 4.141 de 2015, la fecha de cometido es de 27 a 29 de octubre de 2015 y el viático de \$153.408, y no de fecha 27 a 28 de octubre de 2015, con viático de \$107.386 como aparece publicado.



Por lo tanto, corresponde mantener la observación respecto a los casos señalados, y subsanarla para el resto de aquellos indicados en el precitado Anexo N° 5.

Por otra parte, la entidad manifiesta que, en relación a los errores y/o inconsistencias en el registro de agenda pública de viajes, de ciertos sujetos pasivos indicados en el Anexo N° 6 de este informe, el viaje de Jorge Cash Sáez a la ciudad de Valparaíso no presenta inconsistencias, indicando que se menciona en dicho anexo la resolución exenta N° 4.740, de 2015, sin embargo, ella no corresponde a la resolución que autorizó tal cometido funcional, siendo la correcta la N° 4.602, de 10 de noviembre de 2015, que acompaña a su respuesta.

Añade que, el precipitado cometido tuvo lugar el día 11 de noviembre de 2015, y que en el registro de viajes se publicó correctamente, lo cual es posible constatar en la plataforma de la ley del lobby del Ministerio del Medio Ambiente.

Sobre este aspecto corresponde levantar la observación a la publicación del viaje del señor Cash Sáez, por estar correctamente realizada.

En cuanto a la publicación del viaje del señor Marcelo Mena Carrasco, correspondiente a un cometido extranjero a Perú, realizado entre los días 7 y 8 de abril de 2015, la entidad indica que no presenta inconsistencias, como tampoco el viaje del mismo sujeto pasivo a un cometido al extranjero a Nueva York, Estados Unidos, realizado entre los días 26 al 30 de junio de 2015, según se puede constatar en la plataforma ya citada.

Al respecto, se subsana lo observado en ambos casos, atendido que la subsecretaría corrigió la publicación después de la fecha de emisión del preinforme, según aparece de a impresión de la pantalla de viajes de dicho sujeto pasivo realizada antes del cambio.

Respecto a los restantes 9 casos con inconsistencias del Anexo N° 6, la entidad manifiesta que han sido subsanadas en su totalidad en la referida plataforma.

Sin embargo, se constató que a la fecha de elaboración de este informe, solo han sido corregidos en la página web 6 de ellos, faltando tres, correspondientes a viajes del señor Mena Carrasco, por lo tanto, se mantiene lo observado en dicha parte.

Listado de lobbistas y gestores de interés incompleto.

Se constató que el registro de lobbistas que mantiene la Subsecretaría del Medio Ambiente está incompleto, por cuanto no incorpora la información de 47 personas que han efectuado lobby o gestión de intereses particulares ante los sujetos obligados, de acuerdo a las solicitudes de audiencia informadas por la subsecretaría, según consta en el Anexo N° 7.

38



Lo anterior incumple lo previsto en el artículo 13 de la indicada ley N° 20.730, que dispone, en lo que interesa, que habrá un registro público de lobbistas y de gestores de intereses particulares por cada uno de los órganos e instituciones a que se refiere el artículo 7°.

A su vez, se aparta de lo previsto en el inciso segundo del artículo 17 del anotado decreto N° 71, de 2014, que indica que este registro contendrá la individualización de las personas que hayan sostenido audiencia con los sujetos pasivos que cumplan funciones en el respectivo organismo.

La entidad fiscalizada manifiesta en su respuesta, que 36 de los 47 sujetos activos señalados en el referido Anexo N° 7, se encontrarían comprendidos en el Registro de lobbistas y gestores de intereses particulares de esa institución.

En tanto, los 11 nombres restantes no han sostenido audiencia con ninguno de los sujetos pasivos de la subsecretaría pues, si bien solicitaron audiencia, tales reuniones no tuvieron lugar, ajustándose a lo previsto en el inciso segundo del citado artículo 17 del decreto N° 71, debido a que el registro solo debe comprender la individualización de las personas que hayan sostenido audiencia.

Por último, indica que dentro de la nómina contenida en el Anexo N° 7 se señala como sujeto activo no incorporado en el registro de lobbistas y gestores de intereses particulares a doña Lorena Troncoso Tamayo, sin embargo, esta última inviste la jefatura de la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Archivo de la subsecretaría, la que tiene calidad de sujeto pasivo para efectos de la ley N° 20.730, y adicionalmente ha sido asignada para el rol de administradora de la plataforma digital de dicha ley, implementada por el Ministerio Secretaria General de la Presidencia, por lo que dicha funcionaria no debe encontrarse incorporada en el Registro de Lobbistas y Gestores de intereses particulares de esa subsecretaría.

Del análisis efectuado a la página de lobby de la entidad, se verificó que se encontraban publicadas en el registro las 36 personas aludidas en su respuesta, por tanto, se subsana lo observado a su respecto. En cuanto al caso de doña Lorena Troncoso Tamayo, se levanta lo observado.

Respecto a los restantes 11 casos de personas que habrían efectuado lobby o gestión de intereses particulares, se levanta lo observado, en el entendido que las respectivas solicitudes habrían sido derivadas a otros funcionarios, por lo que no se habrían desarrollado con sujetos pasivos.

Solicitudes de audiencia.

Según lo establecido en el artículo 10 del citado decreto N° 71, de 2014, en lo que interesa, la solicitud de audiencia respectiva deberá realizarse mediante un formulario elaborado para estos efectos por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia. Dicho formulario se encontrará



disponible en papel en las oficinas de partes respectivas y en formato electrónico en el sitio web del órgano al que corresponda el sujeto pasivo.

Agrega que la información entregada podrá modificarse por lobbistas y gestores de intereses mientras no exista pronunciamiento de la autoridad a quien se solicitó audiencia. La autoridad deberá pronunciarse sobre la solicitud de audiencia dentro de tres días hábiles.

Precisado lo anterior, se advirtieron las siguientes situaciones:

4.1 Formulario de solicitud de audiencia.

El numeral 7) del artículo 4° de la ley referida N° 20.730, dispone, en lo que interesa, que son sujetos pasivos los integrantes de las comisiones evaluadoras formadas en el marco de la anotada ley N° 19.886, solo en lo que respecta al ejercicio de dichas funciones y mientras integren esas comisiones.

Sobre la materia, se verificó que el formulario de solicitud de audiencia de la web, no permite ingresar una solicitud dirigida a los integrantes de las comisiones evaluadoras formadas en el marco de la citada ley N° 19.886, ya que están definidos los campos solo para los sujetos pasivos como Jefes de división y Oficinas, Seremis, Ministro y Subsecretario.

La situación antes descrita, infringe lo dispuesto en el artículo 10 del señalado decreto N° 71, de 2014.

La entidad fiscalizada manifiesta en su respuesta que, por las mismas razones expuestas en el numeral 1 de este acápite, no ha habilitado la opción de ingreso de solicitudes de audiencia respecto de tales funcionarios.

Agrega que, dentro del mes de julio del presente año, junto con implementar el registro de los señalados sujetos pasivos, habilitará en el formulario de solicitud de audiencias correspondiente, que éstas puedan dirigirse a los integrantes de las comisiones evaluadoras formadas en el marco de la citada ley N° 19.886.

Por consiguiente, como se trata de una acción que aún no se ha efectuado, corresponde mantener lo observado.

4.2 Solicitudes de audiencia sin respuesta o fuera de plazo.

De la revisión efectuada a 227 solicitudes de audiencia informadas por la subsecretaría en el período auditado, se constató que 45 fueron respondidas en un plazo mayor a 3 días hábiles, 14 no tenían respuesta y 14 no registraban la fecha en que fueron contestadas, por ser aceptadas previamente, es decir, fueron derivadas por otro sujeto pasivo, como se muestra en el Anexo N° 8.



Lo anterior transgrede lo consignado en el artículo 10 del referido decreto N° 71, de 2014, que establece que la autoridad deberá pronunciarse sobre la solicitud de audiencia dentro de 3 días hábiles.

En su respuesta, la entidad fiscalizada señala que, de las 73 observaciones formuladas, 3 folios de solicitudes se encuentran repetidos más de una vez; 23 solicitudes que se indican con la observación "sin respuesta", se encuentran respondidas, aunque fuera de plazo; 7 solicitudes que figuran con la observación "sin respuesta", fueron respondidas dentro del plazo; y, 7 se encuentran sin respuesta.

Respecto de las 7 que se encuentran sin respuesta y de aquellas en que la respuesta existió, pero fuera de plazo, la subsecretaría señala que se trata de omisiones involuntarias y que se superarán a través de la implementación de un instructivo que contendrá el procedimiento interno para el cumplimiento de las obligaciones en materia de registros de audiencia, viajes y donativos de la ley N° 20.730 y su reglamento, que será elaborado, aprobado y difundido dentro del mes de julio del presente año, y capacitaciones a sujetos pasivos y asistentes técnicos sobre las obligaciones que impone dicha normativa, las que se realizarán dentro del mes de julio del presente año.

En cuanto a los argumentos planteados por el ente auditado, se levanta la observación para los 3 folios repetidos, que corresponden a 4 solicitudes, y se subsana para las 7 que fueron contestadas dentro del plazo, en forma posterior a la revisión de este Ente de Control.

No obstante, se mantiene para las 7 sin respuesta, las 23 respondidas fuera de plazo y las 32 en que no indica nada, atendido que estas últimas aparecen registradas en registro excel que esa misma entidad proporcionó sobre la materia.

Omisión de envío de información al Consejo Para La Transparencia.

La Subsecretaria del Medio Ambiente no ha remitido al Consejo para la Transparencia, el primer día hábil de cada mes, electrónicamente y a través de mecanismos de carga de datos, los registros de todos los integrantes de las comisiones de evaluación en el marco de la ley Nº 19.886, en el periodo auditado, que constituyen sujetos pasivos, de acuerdo al numeral 7) del artículo 4° de la señalada ley N° 20.730.

Asimismo, se constató que la información que registra el Consejo para la Transparencia, CPLT, respecto de los sujetos pasivos del servicio fiscalizado se encuentra incompleta, según se indica en el Anexo N° 9.

Lo expuesto vulnera lo consignado en el citado artículo 16 del mencionado decreto N° 71, de 2014, que señala, en lo que interesa, que los órganos o instituciones a que pertenezcan los sujetos pasivos deberán remitir al Consejo para la Transparencia, el primer día hábil de cada mes,



electrónicamente y a través de mecanismos de carga de datos, los registros y la información contenida en los registros de audiencia, de viajes y de donativos de los sujetos pasivos.

La entidad fiscalizada manifiesta en su respuesta que en relación a la ausencia de remisión, en forma electrónica y oportuna, al Consejo para la Transparencia, de los registros de todos los integrantes de las Comisiones Evaluadoras creadas en el marco de la ley N° 19.886, dicha omisión es una consecuencia de lo expuesto en el numeral 1, toda vez que, al no haberse dado cumplimiento al registro de dichos sujetos pasivos, nada se ha publicado respecto de los mismos y, por consiguiente, no existen datos que reportar al Consejo para la Transparencia.

En razón de lo anterior, en cuanto la subsecretaría dé cumplimiento a los compromisos mencionados para los numerales 1 y 4, punto 4.1 de este informe, estará en condiciones de satisfacer, a su vez, el envío de los registros correspondientes, de los precitados sujetos pasivos, al Consejo para la Transparencia.

Al respecto, como se trata de un hecho consolidado y la medida indicada es de aplicación futura, corresponde mantener la observación.

Por su parte, en cuanto a la observación que alude al carácter incompleto de la información, la entidad fiscalizada indica que se encuentra en proceso de subsanación, y que ello debiese estar completo en el mes de junio del presente año.

En vistas de que no se ha acreditado la publicación de todos los casos individualizados en el citado Anexo Nº 9, se mantiene lo observado.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Subsecretaría del Medio Ambiente, ha aportado antecedentes e iniciado acciones que han permitido salvar parte de las situaciones planteadas en el Preinforme de Auditoría N° 209, de 2016, según se detalla a continuación respecto de cada uno de ellos.

En efecto, las observaciones consignadas en el capítulo I, Aspectos de control interno, numeral 1, Falta de seguimiento a observaciones de auditoría interna, con excepción de las situaciones relacionadas con los reglamentos de los CRAS de Huasco y Coronel; en el capítulo II, Examen de la materia auditada, numeral 2, Convenio Fundación Chile para la elaboración de los PRAS, punto 2.1, Convenio PRAS sin publicar en sitios webs institucionales, en lo relativo a la publicación de los estados financieros, balance y memoria anual de actividades de Fundación Chile en su página web; y en el capítulo IV, Otras



observaciones, Ley de Lobby, numerales 2, Registro de agenda pública de viajes incompleta y/o con errores, en lo que respecta a algunos sujetos pasivos, según consta del Anexo N° 5, y en lo que concierne a la publicación de los viajes del señor Marcelo Mena Carrasco a Perú y Estados Unidos; 3, Listado de lobbistas y gestores de interés incompleto, respecto a 36 sujetos activos; y 4, Solicitudes de audiencia, punto 4.2, Solicitudes de audiencia sin respuesta o fuera de plazo, en cuanto a las 7 solicitudes que fueron contestadas dentro del plazo, según Anexo N° 8, se dan por subsanadas.

Respecto a las observaciones contenidas en el citado capítulo II, Examen de la materia auditada, numerales 2, Convenio Fundación Chile para la elaboración de los PRAS, punto 2.1, Convenio PRAS sin publicar en sitios webs institucionales, en lo que se refiere a la publicación del convenio original firmado con Fundación Chile y su posterior modificación en el sitio web del ministerio; 3, Consejos de Recuperación Ambiental y Social, CRAS, punto 3.1, Omisiones en la constitución y reglamentación de los CRAS, respecto a la constitución del CRAS de Huasco a través de la resolución exenta Nº 773, de 2015, y a las firmas de los tres consejeros de Quintero-Puchuncaví en la resolución Nº 890. de 2015; y en el capitulo IV, Otras observaciones, Ley de Lobby, numerales 2, Registro de agenda pública de viajes incompleta y/o con errores, en lo concerniente a los viajes del señor Jorge Cash Sáez; 3, Listado de lobbistas y gestores de interés incompleto, en lo que toca a 11 solicitantes que fueron derivados a otros funcionarios; y 4, Solicitudes de audiencia, punto 4.2, Solicitudes de audiencia sin respuesta o fuera de plazo, sobre 4 casos que se encontrarían duplicados, se levantan, considerando los antecedentes y argumentaciones aportados por la entidad auditada.

En cuanto a lo expuesto en el capítulo III, Examen de cuentas, numeral 1, Pago realizado sin acreditar informe final de licitación ID N° 608897-153-LE14 (AC)¹, esta Contraloría procederá a formular el reparo correspondiente por la suma de \$ 35.000.000, en conformidad con lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República. Ello, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 116 de la ley N° 10.336.

En cuanto al numeral 2, Objetivos de la ampliación del convenio con Fundación Chile para la elaboración de los PRAS, sin cumplir, punto 2.1, Objetivo 1 (AC)² y punto 2.2, Objetivo 2 (AC)³, acerca de su logro parcial, la subsecretaría deberá hacer efectiva la póliza de garantía vigente por el monto de \$117.935.000 y rechazar las rendiciones que se encuentren pendientes, informando a esta Contraloría en el plazo de 60 días hábiles el ingreso y contabilización de la suma objetada, en caso contrario, se procederá a formular el reparo correspondiente, por el monto de \$117.935.000, en conformidad con lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y

AC: Observación altamente compleja: Falta de documentación de respaldo.

AC: Observación altamente compleja: Falta de documentación de respaldo.

³ AC: Observación altamente compleja: Falta de documentación de respaldo.



Atribuciones de la Contraloría General de la República; ello, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 116 de la misma.

A su turno, en mérito de los hechos que da cuenta el presente informe final, contenidos en el capítulo II, Examen de la materia auditada, numeral 1, Licitación ID N° 608897-153-LE14, puntos 1.1, Contraparte Técnica (AC)⁴; y 1.2, Resultados e indicadores de la licitación, letras a), b) y c) acerca de la ausencia del plan de trabajo, primer objetivo y existencia de minutas (AC)⁵; numeral 2, Convenio Fundación Chile para la elaboración de los PRAS; punto 2.5; Incumplimiento de plazos de rendición establecidos en cláusula del convenio (AC)⁶; esa entidad deberá instruir un sumario administrativo a fin de establecer eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivarse de los hechos allí descritos, remitiendo la resolución exenta que inicie dicho proceso y designe fiscal a este Organismo de Control, en el plazo de 15 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe.

Ahora bien, sobre las observaciones que se mantienen, la entidad auditada deberá adoptar las medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. En cuanto a la observación contenida en el capítulo I, Aspectos de control interno, numeral 1, Falta de seguimiento a observaciones de auditoría interna (C)⁷, la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio del Medio Ambiente, deberá concluir el seguimiento a su informe de auditoría N° 9, de 2015, comunicando a esta Entidad de Control sus resultados en el término de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe.

Con relación a lo observado en el numeral 2, del mismo capítulo, Carencia de formalización de cargos para el control del convenio con Fundación Chile (C)⁸, la Subsecretaría del Medio Ambiente deberá, en lo sucesivo, reforzar los mecanismos de control a fin de asegurar que las Contrapartes Técnicas estén claramente designadas y formalizadas con el objeto de dar cumplimiento a los convenios y a su vez, remitir copia de la circular interna a la que alude en dicho numeral, en el plazo ya mencionado.

2. En lo que concierne al capítulo II, Examen de la materia auditada, numeral 1, Licitación ID N° 608897-153-LE14, punto 1.1 Contraparte Técnica, sin perjuicio del proceso sumarial que debe instruir, la entidad deberá instruir acerca de la formalización mediante acto administrativo de la designación de contrapartes técnicas de los convenios que suscriba y remitir la resolución que formalice la designación de los responsables de los PRAS, a nivel

⁴ AC: Observación altamente compleja: incumplimiento de convenios o contratos.

⁵ AC: Observación altamente compleja: incumplimiento de convenios o contratos.

⁶ AC: Observación altamente compleja: incumplimiento de convenios o contratos.

⁷ C: Observación compleja: falta de revisión de operaciones, procesos o actividades.

C: Observación compleja: falta de revisión de operaciones, procesos o actividades.



nacional y regional, informando documentalmente a esta Contraloría, en el plazo de 60 días hábiles.

Acerca del punto 1.2, Resultados e indicadores de la licitación letras a), b) y c), sin perjuicio del proceso sumarial, el organismo auditado, en lo sucesivo, deberá ceñirse estrictamente a lo previsto en los convenios celebrados por esa Subsecretaría y las consultoras, lo que será verificado en una futura revisión.

Por otra parte, respecto al numeral 2, Convenio Fundación Chile para la elaboración de los PRAS, punto 2.1, Convenio PRAS sin publicar en sitios webs institucionales (C)⁹, la Subsecretaría deberá, en lo sucesivo, asegurar que las modificaciones a los convenios suscritos con otras entidades sean publicados con la debida oportunidad, y a su vez, deberá exigir a la Fundación Chile la publicación de la ampliación del convenio en su página web, informando a este Ente de Control en el mismo lapso ya anotado.

Luego, respecto del punto 2.2, Aprobación de informe sin acto administrativo (C)¹⁰, el organismo auditado deberá reforzar los controles y adoptar las medidas necesarias para asegurar que la revisión y aprobación formal de los informes entregados se encuentren debidamente documentados, informando sobre el avance de dichas medidas a esta Entidad de Control en el plazo ya anotado. A su vez, deberá remitir copia de la circular interna a la que alude en su respuesta con la incorporación de dicha materia en la misma ocasión.

Acerca del punto 2.3, del mismo numeral, Incumplimiento de plazos de ingreso de informes de avance (AC)¹¹, la entidad deberá, en lo sucesivo, adoptar los mecanismos necesarios a fin de monitorear y controlar que los informes de avance comprometidos en los contratos se remitan por la contraparte con la periodicidad que se exige, y que ante incumplimientos, se apliquen las medidas correspondientes, lo cual será verificado en futuras fiscalizaciones. A su vez, deberá informar el resultado del sumario en curso por tales hechos a esta Entidad de Control en el mismo plazo ya anotado.

En lo que concierne al punto 2.4, en cuanto a que no se exigió a la Fundación Chile la dedicación exclusiva de seis profesionales (C)¹², la subsecretaría deberá, en lo sucesivo, reforzar los controles a fin de supervigilar el correcto cumplimiento de los convenios que suscriba, lo que será revisado en una futura fiscalización.

En lo que dice relación con el punto 2.5, Incumplimiento de plazos de rendición establecidos en cláusula del convenio (C)¹³, la

10

⁹ C: Observación compleja: incumplimiento de procedimientos que dicta la normativa.

¹⁰ C: Observación compleja: incumplimiento de procedimientos que dicta la normativa.

¹¹ AC: Observación altamente compleja: incumplimiento de convenios o contratos.

¹² C: Observación compleja: incumplimiento de convenios o contratos.

¹³C: Observación compleja: incumplimiento de convenios o contratos.



entidad deberá en lo sucesivo, exigir el cabal cumplimiento de lo pactado en los convenios que suscriba, lo cual será verificado en futuras fiscalizaciones.

Por otra parte, respecto al numeral 3 del mismo capítulo, Consejos de Recuperación Ambiental y Social, CRAS, punto 3.1, Omisiones en la constitución y reglamentación de los CRAS (C)¹⁴, la entidad deberá acreditar la formalización de los reglamentos de los Consejos de Huasco y Coronel en el lapso de 60 días hábiles.

En lo que respecta al punto 3.2, CRAS Huasco, apartado 3.2.1, Reemplazo de Consejeros con ausencias reiteradas (MC)¹⁵, la entidad deberá arbitrar las medidas necesarias a fin de asegurar que se reemplacen aquellos consejeros con baja asistencia a las sesiones y se cumpla con lo estipulado en el reglamento respectivo, informando su resultado a esta Contraloría General en el mismo plazo ya anotado.

En lo que toca al punto 3.2.2, Acuerdos CRAS Huasco (MC)¹⁶, el organismo auditado deberá adoptar las medidas de control necesarias a fin de asegurar que los acuerdos definidos en las sesiones, registren la forma en que fueron aprobados, ya sea por unanimidad o por votación, dando cumplimiento a establecido en el artículo 19 del reglamento del CRAS de Huasco, lo que deberá acreditar en el mismo término.

En lo que concierne al punto 3.2.3, Actas CRAS Huasco (MC)¹⁷, la Subsecretaría deberá arbitrar las medidas de control para asegurar que las sesiones cuenten con un registro de audio conforme a lo previsto en el artículo 24 del reglamento del CRAS de Huasco, comunicando su resultado a este Organismo de Control en el mismo plazo ya anotado.

Por su parte, sobre el punto 3.3, CRAS Quintero-Puchuncaví, apartado 3.3.1, Delegación por escrito a Consejeros Suplentes del CRAS de Quintero-Puchuncaví (MC)¹⁸, el organismo auditado deberá exigir al CRAS el cumplimiento y acreditación de los suplentes, informando las medidas adoptadas al cabo de 60 días hábiles.

Sobre lo consignado en el punto 3.3.2, Representatividad del CRAS Quintero-Puchuncaví, del mismo numeral (MC)¹⁹, la entidad fiscalizada deberá informar fundadamente si el Comité de Defensa por La Greda, es una organización funcional o ambiental, en el plazo de 60 días ya enunciado.

¹⁴ C: Observación compleja: incumplimiento de procedimientos que dicta la normativa.

¹⁵ MC: Observación medianamente compleja: incumplimiento de procedimientos que dicta la normativa.

¹⁶ MC: Observación medianamente compleja: incumplimiento de procedimientos que dicta la normativa.

¹⁷ MC: Observación medianamente compleja: incumplimiento de procedimientos que dicta la normativa.

¹⁸ MC: Observación medianamente compleja: incumplimiento de procedimientos que dicta la normativa.

¹⁹ MC: Observación medianamente compleja: incumplimiento de procedimientos que dicta la normativa.



Acerca el punto 3.3.3, Acuerdos del CRAS Quintero-Puchuncaví (MC)²⁰, la subsecretaría deberá adoptar las medidas de control necesarias a fin de asegurar que los acuerdos definidos en las sesiones, registren la forma en que fueron aprobados, ya sea por unanimidad o por votación, dando cumplimiento a establecido en su reglamento, informando a esta Contraloría General en el mismo plazo ya anotado.

En lo relativo al punto 3.3.4, Actas del CRAS Quintero-Puchuncaví (MC)²¹, la entidad deberá reforzar los controles e instruir a la Secretaría Ejecutiva de ese CRAS a fin de evitar que en las sesiones siguientes se repitan las omisiones detectadas, en lo sucesivo, lo cual será verificado en futuras fiscalizaciones.

4. Respecto a lo expuesto en el capítulo IV, Otras Observaciones, Ley de Lobby, numeral 1, Registro de sujetos pasivos incompleto (MC)²², la Subsecretaría deberá incorporar los sujetos pasivos indicados en el numeral 7) del artículo 4° de la ley de Lobby en los registros de agenda pública, lo cual deberá acreditar a esta Contraloría General en el mismo plazo de 60 días hábiles.

En lo que respecta al numeral 2, Registro de agenda pública de viajes incompleta y/o con errores (MC)²³, del mismo capítulo, la entidad auditada deberá publicar los viajes de los sujetos pasivos omitidos, correspondientes a las resoluciones exentas N°s. 55, 56 y 114, todas de 2015, del sujeto pasivo Carolina Rojas Muñoz; la resolución exenta N° 4.553, de 2015, del sujeto pasivo Gustavo Guerra Montoya; las resoluciones exentas N°s. 3.547 y 4.234, ambas de 2015, correspondientes al sujeto pasivo Claudia Bruna Morales; las resoluciones exentas N°s. 368, 154, 155 y 156, todas de 2016, N°s. 3.828 y 4.652, ambas de 2015, y los decretos exentos N°s. 389, de 2015 y 41, de 2016 del sujeto pasivo Alejandra Figueroa Fernández, y el decreto exento N° 46, de 2016 del sujeto pasivo Constance Nagelach Romero. Asimismo, deberá corregir los tres casos del Anexo N° 5 que presentan errores, correspondientes a las resoluciones exentas N°s 4.799, 3.552 y 4.141, todas de 2015. De igual forma, deberá corregir los tres casos relativos al señor Marcelo Mena Carrasco detallados en el Anexo N° 6, todo lo cual deberá acreditar en el mismo plazo ya anotado.

Acerca del numeral 4, Solicitudes de audiencia, punto 4.1, Formulario de solicitud de audiencia (MC)²⁴, corresponde que la subsecretaría modifique el formulario web de solicitud de audiencia, acreditándolo en un plazo de 60 días hábiles.

²⁰ MC: Observación medianamente compleja: incumplimiento de procedimientos que dicta la normativa.

²¹ MC: Observación medianamente compleja: incumplimiento de procedimientos que dicta la normativa.

²² MC: Observación medianamente compleja: incumplimiento de procedimientos que dicta la normativa.

²³ MC: Observación medianamente compleja: incumplimiento de procedimientos que dicta la normativa.



Luego, en cuanto al punto 4.2, Solicitudes de audiencia sin respuesta o fuera de plazo (MC)²⁵ del mismo numeral, el organismo fiscalizado deberá, en lo sucesivo, dar respuesta a las solicitudes de audiencia en el plazo de 3 días hábiles, lo cual será verificado en futuras fiscalizaciones.

Enseguida, respecto al numeral 5, Omisión de envío de información al Consejo para la Transparencia (MC)²⁶, la subsecretaría deberá, en lo sucesivo, dar cabal cumplimiento a lo previsto en la ley N° 20.730 y su reglamento, lo cual será verificado en una próxima auditoría.

Finalmente para aquellas observaciones que se mantienen, se deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones" de acuerdo al formato adjunto en el Anexo N° 10, en un plazo máximo de 60 días hábiles, a partir de la recepción del presente reporte, informando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

Transcríbase al Ministro del Medio Ambiente, al Subsecretario del Medio Ambiente, a la Jefa de la Oficina de Auditoría Interna de ese ministerio, así como a las Unidades de Seguimiento de la División de Auditoría Administrativa y de Fiscalía, y a la División Jurídica, todas de este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

KAREN CAMPORA CONTRERAS

Auditorias de Medio Ambiente División de Auditoria Administrativa

25

 ²⁵ MC: Observación medianamente compleja: incumplimiento de procedimientos que dicta la normativa.
 ²⁶MC: Observación medianamente compleja: incumplimiento de procedimientos que dicta la normativa.



ANEXO N° 1 INTEGRANTES EQUIPO PRAS

N°	NOMBRE	DEDICACIÓN EXCLUSIVA
1	Ángela Oblasser	NO
2	Pilar Valenzuela	SI
3	Gonzalo León	SI
4	Débora Gomberoff	SI
5	Fernanda Valdivieso SI	
6	Jutta Hoppe NO	
7	Martín Fuentes	NO
8	Axel Dourojeanni	NO
9	Ulrike Broschek	NO
10	Agustina Mohando	NO
11	Fernanda Valdivieso	NO
12	Carola Lunser NO	
13	Tania Correa NO	
14	Elena Sanchis	NO
15	María José Ramírez	NO
16	Gilda Zúñiga	NO

Fuente: Elaborado por CGR en base a información proporcionada por la Subsecretaria del Medio Ambiente



ANEXO N° 2 REGISTRO ASISTENTES SUPLENTES

FECHA ACTA	NOMBRES		
29/01/15	Hermann Balde Sepúlveda, Erika Galarce Meléndez, y Víctor Azóc		
26/02/15	Erika Galarce Meléndez y Víctor Azócar		
26/03/15	Alejandro Villa, Víctor Azócar y Carolina Orellana		
28/04/15	María Tejos, Carolina Orellana y Víctor Azócar		
28/05/15	Paulina Tapia, Hermann Balde, Víctor Azócar y Carolina Orellana		
25/06/15	Alejandro Villa, Víctor Azócar, María Tejos y Juan Ortíz		
04/07/15	Carolina Orellana		
30/07/15	Víctor Azócar, Tania Zúñiga y Marcelo Baeza		
19/08/15	Víctor Azócar, María Tejos y Paulina Tapia		
17/03/16	Edgardo Benavides, Adela Espiñeira, Víctor Azócar, Juan Ortíz, Marcelo Baeza, Ricardo Silva y Carolina Orellana		

Fuente: Elaboración CGR con antecedentes entregados por el servicio.



ANEXO N° 3 SESIONES DEL CONSEJO DE QUINTERO-PUCHUNCAVÍ

N° SESIONES	FECHA DE LA SESIÓN
1	29/01/2015
2	26/02/2015
3	26/03/2015
4	28/04/2015
5	28/05/2015
6	27/06/2015
7	04/07/2015
8	30/07/2015
9	19/08/2015
10	17/03/2016

Fuente: Elaborado por CGR en base a información proporcionada por la Subsecretaria del Medio Ambiente



ANEXO N° 4

INTEGRANTES DE COMISIONES EVALUADORAS DEL PERÍODO SIN PUBLICAR

NOMBRE	RUT
Aaron Gutiérrez Pérez	
Alejandro Villa	
Alexis Sánchez Toledo	
Álvaro González Vásquez	
Alvaro Shee Smith	
Amerindia Jaramillo Allendes	-4
Ana María Morales Narváez	
Andrea Parra Andrade	
Antonia Biggs Fuenzalida	
Artemio Aguilar Martínez	
Bárbara Salas Arellano	
Beatriz Ramírez Miranda	
Belén Quipallan Segura	
Bianca Saavedra Fernández	
Boris Pacheco Silva	**
Carla Gallardo Canabes	95
Carla Riveros Pérez	
Carlos Rungruangsakorn Leiva	
Carmen Dropelman Cuneo	
Carola Iturriaga Saavedra	
Carolina Barra Caro	
Carolina Jofré Alfaro	347
Carolina Vega Gatica	50
Cecilia Aburto Schweitzer	
Celia Adriana Iturra Molina	
César Araya Salinas	
Charif Tala González	
Cinthia Arellano Faundez	
Claudia Cortes Flores	
Claudio Casiccia Salgado	
Claudio Zapata Friz	
Cristian Bernal Chandía	
Cristian Cornejo moraga	
Cristian Ibarra Fernández	
Cristian Tolvett Caro	
Cristina Díaz Zamora	
Daniel Álvarez Latorre	
Daniel Figueroa Olivera	
Daniela Caimanque Fredez	
Dayanna Galaz Soto	<u> </u>
Débora Gutiérrez Arriagada	
Diego Flores Arrate	
Diego Pérez Avendaño	
Dino Figueroa Guajardo	
Edith Balcarce Ramírez	
Edith Mansilla Gómez	
Eduardo Scheelf Urrutia	
Eduardo Tamayo Barrera	
Elizabeth Juárez Núñez	
Emma Elgueta Campos	



	Follow March Born	
	Enrique Naranjo Peña	_
	Enrique Palta Pizarro	
	Felipe Robles Cartes	-
	Felipe Mellado Andías	
	Francisco Donoso Galdámez	3
	Francisco Moreno Herrera	
	Freddy Barrera Cid	
	Gabriel Barra Romero	
-	Gabriel Castro Celis	
	Gabriel Mendoza Miranda	
	Gabriel Valdés Urrea	
	Gerardo Jara Flores	-10
1	Gino León León	
	Gladys Santis	
	Gonzalo Galeas Figueroa	
	Harry Lizama Farías	
	Hernán Latuz Abarzua	
	Hugo Cabrera Navarrete	
	Ignacio Carrasco Pinuer	
	Igor Valdebenito Ojeda	
	Ingrid Soto Aburto	
-	Isabel Figueroa Aldunce	
	Isabel Rojas Astorga	-
	Ivonne Moreno Araneda	
	Jaime Rovira Soto	-
	Jaime Ugalde Bustos	-
	Jannet Alejandra Salinas Carrasco	
	Javiera Ferreyra Bucarey	-
-		-
	Jenny Mager Santos	
	Jesica Segovia Triviños	
	Jimena Silva Huerta	
	Joost Meijer	
	Jorge Pasminio Cuevas	
	Jorge Gómez Lechaptois	
	Jorge González Díaz	
	Jorge Herreros de Lartundo	
	José Arellano Castillo	
	José Luis Reyes Valenzuela	
	Joyce Vera Bascur	
	Juan González Contreras	
	Juan Ríos Carrasco	
	Juan Orellana Caces	
	Karen Lavoz Medina	
	Karin Molt González	- 10
	Leisy Amaya Montano	
	Leonardo Olivares Segura	= 11
	Leonora Rojas Salinas	
	Luis Loyola Sánchez	
	Luis Opazo	
	Luis Tapia Leigthon	
	Macarena Cáceres Dupre	
	Macarena Olivares Martínez	
	Marcela Pérez Tapia	
	Marcela Ponce Villarroel	
	Marcela Prado Toro	
	Marcelo Retamal Villarroel	
	maraoro i solutinar y marroot	



	María Alejandra Gómez Dabanch
	María Angélica Sáez Estay
	María Belén Sepúlveda Pérez
	María Carter Gamberini
	María Contreras Giancaspero
	María Correa Solís
	María Elena Ascencio Concha
	María Elena Correa Solís
	María Eliana Álvarez
	María Eliana Vega Fernández
	María Francisca Meynard
	María Jimenez Urrutia
	María Llambias Unda
	Maribel Triviño Miranda
	Mario Aravena
	Maritza Jadrijevic
	Miguel Santos González
	Mirna Aguilar
	Nancy Manríquez Donoso
-	Nelson Romero Jaramillo
	Noma Fernández Provoste
	Nury Valbuena Ovejero
-	Pablo Baeza Soto
	Pablo Cristian Sepúlveda Flores
	Pablo Gómez Venegas
-	Pablo Hernández Cáceres
	Pablo Sepúlveda
_	Pamela Villavicencio Guiñez
-	Paola Bravo
	Patricia Ogaz Morales
-	Paula Díaz Palma
-	Paula Reyes Villegas
_	Paulina Schulz Antipa
-	Paulo Cornejo Guajardo Priscilla Ulloa Menares
-	
-	Raúl Vergara Berrios Reinaldo Avilés Pizarro
_	
	Rene Donoso Sereño
_	Ricardo Catalán Garrido
_	Roberto Martínez González
_	Roberto Molina Viveros
	Roberto Villablanca
_	Rocío Toro Rodríguez
	Rodrigo Fica Monroy
	Rodrigo González Cruz
	Rodrigo Ramos Contreras
	Rosa Oyarzún Ojeda
	Rosa Tapia Pérez
	Rubén Gonzalez Aguayo
	Sandra Briceño Pérez
	Sandra Díaz Vial
	Sandro Araneda Repossi
	Sebastián Tolvett Caro
	Silvana Oyarzun Valdebenito
_	Silvia Valenzuela Dominguez



Sofía Yáñez Diez	
Sol Bustamante	
Solange Aguilera Angel	
Tania bishara bravo	
Tatiana García Quevedo	
Valentina Reyes Ayala	
Valeria Cintolessi	
Valeria Essus	- 7
Verónica López-Videla Pino	
Víctor Hugo Lobos Vega	
Victor Vidal Bobadilla	
Yanko Cariceo Yutronic	



ANEXO N° 5 VIAJES NO PUBLICADOS

NOMBRE	COMETIDO
	Resolución N° 1472, de 2015
	Resolución N° 1373, de 2015
	Resolución N° 1109, de 2015
	Resolución N° 185, de 2015
	Resolución N° 378, de 2016
	Resolución N° 320, de 2015
	Decreto N° 83, de 2014
	Decreto N° 52, de 2015
Marcelo Mena Carrasco	Decreto N° 55,de 2015
margara mana samaga	Resolución N° 55, de 2015
	Resolución N° 56, de 2015
Carolina Rojas Muñoz	Resolución N° 114, de 2015
Damián Trivelli Zondek	Resolución N° 2797, de 2015
Gustavo Guerra Montoya	Resolución N° 4553, de 2015
Custavo Guerra Montoya	Resolución N° 4786, de 2015
Norma Melinil Colicov	
Norma Melipil Colicoy	Resolución N° 4787, de 2015
Padrigo Dizores Cariares	Resolución N° 4297, de 2015
Rodrigo Pizarro Gariazzo	Resolución N° 4799, de 2015
Ana Maritza Rojas	Resolución N° 4308, de 2015
0 0 0	Resolución N° 3547, de 2015
Claudia Bruna Morales	Resolución N° 4234, de 2015
	Resolución N° 368, de 2016
	Resolución N° 154, de 2016
	Resolución N° 155, de 2016
	Resolución N° 156, de 2016
	Resolución N° 3552, de 2015
	Resolución N° 3828, de 2015
	Resolución N° 4141, de 2015
	Resolución N° 4652, de 2015
	Resolución N° 4653, de 2015
	Resolución N° 4654, de 2015
	Decreto N° 389, de 2015
Alejandra Figueroa Fernández	Decreto N° 41, de 2016
	Resolución N° 4379, de 2015
	Resolución N° 4655, de 2010
Alfonso Galarce Jaramillo	Decreto N° 304, de 2015
	Resolución N° 514, de 2016
Andrés Pica Téllez	Resolución N° 558, de 2016
	Resolución N° 195, de 2016
Alejandra Salas Muñoz	Decreto N° 36, de 2016
Constance Nalegach Romero	Decreto N° 46, de 2016
0-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1	Resolución N° 465, de 2016
	Resolución N° 466, de 2016
	Resolución N° 149, de 2016
René Donoso Sereño	Resolución N° 4649, de 2015



ANEXO N° 6

INCONSISTENCIAS EN COMISIONES Y WEB

SUJETO PASIVO	COMETIDOS Y COMISIONES	CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN	CONTENIDO PUBLICADO EN SITIO WEB
	Resolución N° 2690, de 2015	Viático es de \$ 244.963	Viático es de \$ 142.895
Marcelo Mena Carrasco	Resolución N° 1642, de 2015	Motivo es la firma de convenio con la U. La Frontera	Motivo es la reactivación programa de recambio
	Resolución N° 782, de 2015	Fecha de comisión es del 16 de marzo de 2015	Fecha de comisión es del 16 al 17 de marzo de 2015
	Decreto N° 12, de 2015	Fecha de cometido es del 7 al 8 de abril de 2015	Fecha de cometido es del 7 al 9 de abril de 2015
	Decreto N° 28, de 2015	Fecha de cometido es del 26 al 30 de junio 2015	Fecha de cometido es del 26 de junio al 1 de julio de 2015.
Jorge Cash Sáez	Resolución N° 4740, de 2015	Fecha de cometido es 10 de noviembre de 2015	Fecha de cometido es 11 de noviembre de 2015
Gustavo Guerra	Resolución N° 3973, de 2015	Viático es de \$ 107.386	Viático es de \$ 30.682
Montoya	Resolución N° 4262, de 2015	Viático es de \$ 76.704.	Viático es de \$ 107.386
	Resolución N° 180, de 2016	Viático es de \$ 79.848	Viático es de \$ 76.704
Germán Oyola Fuentes	Resolución N° 3979, de 2015	Viático es de \$ 107.386	Viático es de \$ 30.682
A STATE OF S	Resolución N° 4288, de 2015	Viático es de \$ 76.704	Viático es de \$ 30.682
René Donoso Sereño	Resolución N° 4895, de 2015	Viático es de \$ 107.386	Viático es de \$111.789



ANEXO N° 7

LISTADO DE LOBISTAS Y GESTORES DE INTERÉS INCOMPLETO

N°	NOMBRE SUJETO ACTIVO		
1	ALESSANDRO LODI		
2	ANDRÉS CAVE VALDERRAMA		
3	ARCADIO SÁEZ		
4	ARMANDO SOTO VALDÉS		
5	BÁRBARA LEWIN HERMOSILLA		
6	CARLOS PRADO		
7	CLAUDIO WALDO ARCE AYUB		
8	CRISTÓBAL DÍAZ DE VALDÉS CIFUENTES		
9	DANIELA ANGÉLICA MORÁN HERMOSILLA		
10	DANIELA CLAVERÍA		
11	DANIELA POSSELT		
12	FRANCISCO VERGARA		
13	GABRIEL AUGUSTO ENOS MARZOLO		
14	GABRIEL FUENZALIDA		
15	GONZALO ALBORNOZ		
16	HÉCTOR SANDOVAL GALLEGOS		
17	HERNÁN DURÁN		
18	JAIME BRIGGS LUQUE		
19	JAIME GENARO CATALDO URIBE		
20	JORGE HORACIO ROSALES		
21	JUAN CASTAÑO GEA		
22	JUAN EDUARDO PRIETO CORREA		
23	JUAN PABLO MORALES ORELLANA		
24	JULIO ALBERTO ZAMORANO CORTÉS		
25	LORENA TRONCOSO TAMAYO		
26	LOUIS PHILIPPE LAPIERRE CHATEAU		
27	MANUEL JORGE SILVA ROJAS		
28	MARCELA PAZ FERNÁNDEZ ROJAS		
29	MARCO ANTONIO MARCHANT MELGAREJO		
30	MARCOS CARTER BERTOLOTTO		
31	MARIELA GAMBOA		
32	MARTÍN SANTA MARÍA		
33	MIGUEL ALEJANDRO POBLETE IBARRA		
34	MIGUEL SÁNCHEZ		
35	NANCY JANETH CARREÑO LEÓN		
36	NICOLÁS UNDURRAGA ORREGO		
37	PATRICIO PINTO ARIZTÍA		
38	PAULA VILLEGAS HERNÁNDEZ		
39	PEDRO MASSAI QUEZADA		
40	RICARDO ARTURO KATZ BIANCHI		
41	ROBERTO BIANCHI RODRIGO ÁLVAREZ ZENTENO		
42			
12	SAMARA MARLENE MORA ROBLES		
43	I CEDACTIANI EMILINEDDIA		
44	SEBASTIÁN ECHEVERRÍA		
	SEBASTIAN ECHEVERRIA TOMÁS JIMÉNEZ VALENTINA ALEJANDRA DURÁN MEDINA		



ANEXO N° 8 SOLICITUDES DE AUDIENCIA SIN RESPUESTA O FUERA DE PLAZO

FOLIO SOLICITUD	DIAS TRANSCURRIDOS
AW002AW0001567	10
AW002AW0001659	6
AW002AW0001686	10
AW002AW0001817	4
AW002AW0002100	4
AW002AW0002370	4
AW002AW0008961	6
AW002AW0009051	6
AW002AW0012067	8
AW002AW0012731	4
AW002AW0013682	4
AW002AW0013848	6
AW002AW0014038	6
AW002AW0014093	5
AW002AW0015147	4
AW002AW0015242	6
AW002AW0015479	6
AW002AW0022095	14
AW002AW0021461	sin respuesta, encomendada
AW002AW0027241	4
AW002AW0029460	4
AW002AW0027241	sin respuesta, encomendada
AW002AW0027241	sin respuesta, encomendada
AW002AW0037291	5
AW002AW0039052	18
AW002AW0040313	24
AW002AW0041154	4
AW002AW0043364	8
AW002AW0043893	5
AW002AW0043905	sin respuesta
AW002AW0044302	sin respuesta
AW002AW0046271	sin respuesta
AW002AW0047265	sin respuesta
AW002AW0048512	sin respuesta, encomendada
AW002AW0050395	sin respuesta
AW002AW0051048	sin respuesta
AW002AW0055002	sin respuesta
AW002AW0057800	sin respuesta
AW002AW0058387	sin respuesta
AW002AW0058935	sin respuesta
AW002AW0061176	sin respuesta
AW002AW0061986	sin respuesta
AW002AW0062352	sin respuesta
AW002AW0064370	sin respuesta
AW002AW0065379	sin respuesta
AW002AW0065809	4
AW002AW0066209	5
AW002AW0068350	sin respuesta
AW002AW0069150	4
AW002AW0071246	sin respuesta



AW002AW0073512	sin respuesta
AW002AW0074104	sin respuesta
AW002AW0074845	28
AW002AW0078171	sin respuesta
AW002AW0078231	sin respuesta, encomendada
AW002AW0078231	sin respuesta, encomendada
AW002AW0078938	sin respuesta
AW002AW0082851	sin respuesta, encomendada
AW002AW0083988	19
AW002AW0084839	sin respuesta, encomendada
AW002AW0087394	sin respuesta, encomendada
AW002AW0089526	4
AW002AW0088934	sin respuesta
AW002AW0094602	7
AW002AW0099627	sin respuesta
AW002AW0097409	sin respuesta, encomendada
AW002AW0098450	sin respuesta, encomendada
AW002AW0098450	sin respuesta, encomendada
AW002AW0103342	sin respuesta
AW002AW0101332	sin respuesta, encomendada
AW002AW0104039	sin respuesta
AW002AW0104470	sin respuesta
AW002AW0104614	sin respuesta



ANEXO N° 9

MESES DE SUJETOS PASIVOS QUE FALTA POR INFORMAR AL CPLT

SUJETO PASIVO	MESES SIN INFORMAR AL CPLT
Marcelo Mena Carrasco	Marzo a Agosto de 2015, Noviembre a Diciembre de 2015, Enero y Febrero de 2016.
Jorge Cash Sáez	Noviembre y Diciembre 2015, Enero y Febrero 2016
Aldo Rosenblum Morales	Noviembre y Diciembre 2015, Enero y Febrero 2016
Damián Trivelli Zondek	Junio a Agosto 2015, Noviembre y Diciembre 2015, Enero y Febrero 2016.
Claudia Bruna Morales	Noviembre y Diciembre 2015, Enero y Febrero 2016
Verónica Cornejo Espinoza	Noviembre y Diciembre 2015, Enero y Febrero 2016
Alejandra Figueroa Fernández	Noviembre y Diciembre 2015, Enero y Febrero 2016,
Alfonso Galarce Jaramillo	Noviembre y Diciembre 2015, Enero y Febrero 2016
Gustavo Guerra Montoya	Noviembre y Diciembre 2015, Enero y Febrero 2016.
Norma Melipil Colicoy	Noviembre y Diciembre 2015, Enero y Febrero 2016
Constance Nalegach Romero	Noviembre y Diciembre 2015, Enero y Febrero 2016.
Germán Oyola Fuentes	Noviembre y Diciembre 2015, Enero y Febrero 2016.
Andrés Pica Téllez	Enero y Febrero 2016
Rodrigo Pizarro Gariazzo	Noviembre y Diciembre 2015, Enero y Febrero 2016.
Lorena Troncoso Tamayo	Noviembre y Diciembre 2015, Enero y Febrero 2016
René Donoso Sereño	Noviembre y Diciembre 2015, Enero y Febrero 2016
Ana Maritza Rojas	Noviembre y Diciembre 2015, Enero y Febrero 2016.

Fuente: Elaborado por CGR a partir de información proporcionada por el Consejo Nacional para la Transparencia.



ANEXO N° 10

INFORME DE ESTADO DE OBSERVACIONES

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓ N DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIÓN Y/O COMENTARIO DE LA ENTIDAD
I. Aspectos de control interno, numeral 1	Falta de seguimiento a observaciones de auditoria interna	C: Observación compleja, falta de revisión de operaciones, procesos o actividades.	La Unidad de Auditoría Interna del Ministerio del Medio Ambiente, deberá concluir el seguimiento a su informe de auditoría N° 9, de 2015, en lo que toca a la aprobación de los reglamentos de los CRAS de Huasco y Coronel, comunicando a esta Entidad de Control sus resultados en el término de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe.			
I. Aspectos de control interno, numeral 2.	Carencia de formalización de cargos para el control del convenio con Fundación Chile.	C: Observación compleja, falta de revisión de operaciones, procesos o actividades.	La Subsecretaria del Medio Ambiente deberá remitir copia de la circular interna a la que alude en su respuesta, en el plazo ya mencionado.			



N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓ N DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIÓN Y/O COMENTARIO DE LA ENTIDAD
II. Examen de la materia auditada, numeral 1, punto 1.1	Contraparte Técnica.	AC: Observación altamente compleja: incumplimiento de convenios o contratos.	Esa entidad deberá instruir un sumario administrativo a fin de establecer eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivarse de los hechos descritos en esos numerales, remitiendo la resolución exenta que inicie dicho proceso y designe fiscal a este Organismo de Control, en el plazo de 15 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe. Sin perjuicio del proceso sumarial, la entidad deberá instruir acerca de la formalización mediante acto administrativo de la designación de contrapartes técnicas de los convenios que suscriba y remitir la resolución que formalice la designación de los responsables de los PRAS, a nivel nacional y regional, informando documentalmente a esta Contraloría, en el plazo de 60 días hábiles.			



N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓ N DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIÓN Y/O COMENTARIO DE LA ENTIDAD
II. Examen de la materia auditada, numeral 2, punto 2.1	Convenio PRAS sin publicar en sitios webs institucionales	C: Observación compleja: incumplimiento de procedimientos que dicta la normativa.	La Subsecretaría deberá, en lo sucesivo, asegurar que las modificaciones a los convenios suscritos con otras entidades sean publicados con la debida oportunidad, y a su vez, exigir a la Fundación Chile la publicación de la ampliación del convenio en su página web, informando a este Ente de Control en el mismo lapso ya anotado.			
II. Examen de la materia auditada, numeral 2, punto 2.2	Aprobación de informe sín acto administrativo	C: Observación compleja: incumplimiento de procedimientos que dicta la normativa.	El organismo auditado deberá reforzar los controles y adoptar las medidas necesarias para asegurar que la revisión y aprobación formal de los informes entregados se encuentren debidamente documentados, informando sobre el avance de dichas medidas a esta Entidad de Control en el plazo ya anotado. A su vez, deberá remitir copia de la circular interna a la que alude en su respuesta, con la incorporación de dicha materia, en la misma ocasión.			



N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓ N DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIÓN Y/O COMENTARIO DE LA ENTIDAD
II. Examen de la materia auditada, numeral 2, punto 2.3	Incumplimiento de plazos de ingreso de informes de avance.	AC: Observación altamente compleja: incumplimiento de convenios o contratos.	La entidad deberá, deberá informar a esta Entidad de Control el resultado del sumario en curso en el mismo plazo.			
II. Examen de la materia auditada, numeral 2, punto 2.5	Incumplimiento de plazos de rendición establecidos en cláusula del convenio	AC: Observación altamente compleja: incumplimiento de conveníos o contratos.	El organismo auditado deberá remitir la resolución exenta que inicie el sumario administrativo y designe fiscal a este Organismo de Control, en el plazo de 15 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe.			
II. Examen de la materia auditada, numeral 3, punto 3.1	Omisiones en la constitución y reglamentación de los CRAS.	C: Observación compleja: incumplimiento de procedimientos que dicta la normativa.	La entidad deberá acreditar la formalización de los reglamentos de los Consejos de Huasco y Coronel en el lapso de 60 días hábiles.			
II. Examen de la materia auditada, numeral 3, punto 3.2.1	Reemplazo de Consejeros con ausencias reiteradas.	MC: Observación medianamente compleja: incumplimiento de procedimientos que dicta la normativa.	La entidad deberá arbitrar las medidas necesarias a fin de asegurar que se reemplacen aquellos consejeros con baja asistencia a las sesiones y se cumpla con lo estipulado en el reglamento respectivo, informando su resultado a esta Contraloria General en el mismo plazo ya anotado.			



N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓ N DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIÓN Y/O COMENTARIO DE LA ENTIDAD
II. Examen de la materia auditada, numeral 3, puntos 3.2.2 y 3.3.3.	Acuerdos CRAS Huasco y Quintero Puchuncaví.	MC: Observación medianamente compleja: incumplimiento de procedimientos que dicta la normativa.	El organismo auditado deberá adoptar las medidas de control necesarias a fin de asegurar que los acuerdos definidos en las sesiones, registren la forma en que fueron aprobados, ya sea por unanimidad o por votación, lo que deberá acreditaren el mismo término.			
II. Examen de la materia auditada, numeral 3, punto 3.2.3	Actas CRAS Huasco.	MC: Observación medianamente compleja: incumplimiento de procedimientos que dicta la normativa.	La Subsecretaría deberá arbitrar las medidas de control para asegurar que las sesiones cuenten con un registro de audio conforme a lo previsto en el artículo 24 del reglamento del CRAS de Huasco, comunicando su resultado a este Organismo de Control en el mismo plazo ya anotado.			
II. Examen de la materia auditada, numeral 3, punto 3.3.1	Delegación por escrito a Consejeros Suplentes del CRAS de Quintero- Puchuncaví.	MC: Observación medianamente compleja: incumplimiento de procedimientos que dicta la normativa.	El organismo auditado deberá exigir al CRAS de Quintero - Puchuncaví el cumplimiento y acreditación de los suplentes, informando las medidas adoptadas al cabo de 60 días hábiles.			



N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓ N DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIÓN Y/O COMENTARIO DE LA ENTIDAD
II. Examen de la materia auditada, numeral 3.3.2	Representatividad del CRAS Quintero-Puchuncaví	MC: Observación medianamente compleja: incumplimiento de procedimientos que dicta la normativa.	La entidad fiscalizada deberá informar fundadamente si el Comité de Defensa por La Greda, es una organización funcional o ambiental, en el plazo de 60 días hábiles ya enunciado.			
III. Examen de cuentas, numeral 1	Pago realizado sin acreditar informe final de licitación ID N° 608897-153-LE14	AC: Observación altamente compleja: Falta de documentación de respaldo.	La Subsecretaria deberá solicitar a Fundación Chile el reintegro de los montos de aquellos productos y entregables que no se cumplieron a cabalidad conforme a lo establecido en tales convenios, informando a esta Contraloría en el plazo de 60 días hábiles el ingreso y contabilización de las sumas objetadas, en caso contrario, se procederá a formular el reparo correspondiente, en conformidad con lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República. Ello, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 116 de la ley N° 10.336.			
III. Examen de cuentas, numeral 2,	Objetivos de la ampliación	AC: Observación altamente compleja: Falta de documentación	La Subsecretaría deberá hacer efectiva la póliza de garantía vigente			



N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓ N DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIÓN Y/O COMENTARIO DE LA ENTIDAD
puntos 2.1 y 2.2	del convenio con Fundación Chile para la elaboración de los PRAS, sin cumplir.	de respaldo.	por \$ \$117.935.000 y rechazar las rendiciones que se encuentren pendientes, informando a esta Contraloría en el plazo de 60 días hábiles el ingreso y contabilización de la suma objetada, en caso contrario, se procederá a formular el reparo correspondiente, por el monto de \$117.935.000, en conformidad con lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336. Ello, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 116 de la ley N° 10.336.			
IV Otras observaciones, Ley de Lobby numeral 1.	Registro de sujetos pasivos incompleto	MC: Observación medianamente compleja: incumplimiento de procedimientos que dicta la normativa.	La Subsecretaría deberá incorporar los sujetos pasivos indicados en el numeral 7) del artículo 4° de la ley de Lobby en los registros de agenda pública, lo cual deberá acreditar a esta Contraloría General en el mismo plazo de 60 días hábiles.			
IV Otras observaciones, Ley de Lobby numeral 2.	Registro de agenda pública de viajes incompleta y/o con errores	MC: Observación medianamente compleja: incumplimiento de procedimientos que dicta la normativa.	La entidad auditada deberá publicar los viajes de los sujetos pasivos omitidos, correspondientes a las resoluciones exentas N°s. 55, 56 y 114, todas de 2015, del sujeto pasivo Carolina Rojas Muñoz; la resolución			



N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓ N DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIÓN Y/O COMENTARIO DE LA ENTIDAD
			exenta N° 4.553, de 2015, del sujeto pasívo Gustavo Guerra Montoya; las resoluciones exentas N°s. 3.547 y 4.234, ambas de 2015, correspondientes al sujeto pasívo Claudia Bruna Morales; las resoluciones exentas N°s. 368, 154, 155 y 156, todas de 2016, N°s. 3.828 y 4.652, ambas de 2015, y los decretos exentos N°s. 389, de 2015 y 41, de 2016 del sujeto pasívo Alejandra Figueroa Fernández, y el decreto exento N° 46, de 2016 del sujeto pasívo Constance Nagelach Romero. Asimismo, deberá corregir los tres casos del Anexo N° 5 que presentan errores, correspondientes a las resoluciones exentas N°s 4.799, 3.552 y 4.141, todas de 2015. De igual forma, deberá corregir los tres casos relativos al señor Marcelo Mena Carrasco detallados en el Anexo N° 6, todo lo cual deberá acreditar en el mismo plazo ya anotado.			
IV Otras observaciones, numeral 4, punto 4,1	Formulario de solicitud de audiencia	MC: Observación medianamente compleja: incumplimiento de procedimientos que dicta la normativa.	Corresponde que la Subsecretaría modifique el formulario web de solicitud de audiencia, acreditándolo en un plazo de 60 días hábiles.			



www.contraloria.cl